



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año C

Lunes, 8 de septiembre de 2025

Número 108

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO, JEFATURA PROVINCIAL DE LAS PALMAS

178597 Medidas especiales de regulación de tráfico con motivo de la Festividad Virgen de los Dolores los días 13 y 14 de septiembre de 2025 15042

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

174710 Formulación del informe ambiental estratégico simplificado de la "Modificación menor PGOU - Revisión de la ordenación usos calle Real, 23 (Antigua)", promovido por Dinosol Supermercados, S.L. - Expt. 2025/2800) 15045

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA

178170 Lista definitiva de admitidos y excluidos para la provisión de 4 plazas de Oficial de Segunda, así como para la configuración de la lista de reserva, incluidas en la oferta de empleo público 2021 y 2022 15045

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

21807 Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actuaciones destinadas a cumplir con los objetivos de la reserva de la biosfera de Lanzarote 15049

178223 Aprobación inicial del reglamento de las personas usuarias del transporte regular interurbano de la isla de Lanzarote 15066

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

178181 Nombramiento como funcionarios/as en prácticas a los aspirantes que han superado la fase de concurso del proceso selectivo de la convocatoria de 41 plazas de Agentes de Movilidad..... 15066

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

177806A Nombramiento como personal laboral fijo en la plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio 15083

177806B Nombramiento como personal laboral fijo en la plaza de Auxiliar de Geriátrica 15085

177806C Nombramiento como personal laboral fijo en la plaza de Auxiliar de Biblioteca 15087

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

177654 Ejecución de auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 11, a favor del demandante Pedro Vega Lerín 15088

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

178535 Rectificación de los errores advertidos en el Decreto número 4394/2025 relativo a las bases de la convocatoria de 2 plazas de Bombero 15091

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

174770	Solicitud de iniciativa para el establecimiento y determinación del sistema de compensación, como sistema de actuación o desarrollo de la unidad de actuación número 1 de suelo urbano no consolidado por la urbanización, sita en la zona industrial de Playa Honda.....	15093
174773	Solicitud de iniciativa de establecimiento del sistema de ejecución privada de compensación para el desarrollo de la unidad de actuación número 2 de suelo urbano no consolidado por la urbanización, sita en la zona industrial-comercial de Playa Honda.....	15093
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE		
178611	Exposición pública de la modificación de créditos número 13/2025.....	15094
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS		
178456	Nombramiento de Naira Arrocha Hernández, como funcionaria de carrera de Trabajadora Social.....	15094
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TINAJO		
178178	Aprobación inicial del expediente de la modificación de créditos número 2025/MOD/17.....	15095
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE		
178038	Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de prestaciones económicas para la atención de necesidades sociales de la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tuineje.....	15096

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO****Jefatura Provincial de Tráfico de Las Palmas****ANUNCIO****3.429**

Medidas especiales de regulación de tráfico Festividad Virgen de los Dolores.

Por razones de seguridad vial, movilidad y de fluidez de la circulación, en concordancia con la celebración de la Festividad de la Virgen de los Dolores los días 13 y 14 de septiembre de 2025, en la que se prevé gran afluencia de personas y vehículos por las vías públicas, se establecen medidas especiales de regulación del tráfico, de acuerdo con lo prevenido al respecto en los artículos 5, apartados k), n) y 16 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre (Boletín Oficial del Estado número 261, de 31 de octubre de 2015), así como en los artículos 37 y 39 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (Boletín Oficial del Estado número 306, de 23 de diciembre de 2003).

En su virtud, esta Jefatura Provincial de Tráfico resuelve adoptar medidas especiales de regulación del tráfico con objeto de garantizar al máximo la seguridad y fluidez de la circulación a tal efecto disponer lo siguiente:

RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN:

VÍA LZ-46 Tiagua-Mancha Blanca

• La circulación permanecerá cerrada al tráfico excepto a vehículos de seguridad y emergencias, vehículos de la organización y vehículos en puntos de cruce habilitados.

* Desde las 10:00 horas del día 13 hasta las 06:00 horas del día 14 de septiembre.

* Los puntos kilométricos inicial y final de dicha vía serán:

- Punto kilométrico inicial: 0+000.

- Punto Kilométrico final: 4+550.

VÍA LZ-56 Mancha Blanca-La Geria

- La circulación permanecerá cerrada al tráfico excepto a vehículos de transporte colectivo y vehículos de seguridad y emergencias.

- * Desde las 08:00 horas del día 13 hasta las 06:00 del día 14 de septiembre.

- * Los puntos kilométricos inicial y final de dicha vía serán:

- Punto kilométrico inicial: 0+300.

- Punto kilométrico: 5+775.

- La circulación discurrirá en sentido único LA GERIA-MANCHA BLANCA.

- * Desde las 08:00 horas del día 13 hasta las 06:00 del día 14 de septiembre.

- * Los puntos kilométricos inicial y final de dicha vía serán:

- Punto kilométrico inicial: 0+000.

- Punto kilométrico final: 0+300.

VÍA LZ-58 Masdache-La Vegueta

- La circulación permanecerá cerrada al tráfico excepto a vehículos de seguridad y emergencias.

- * Desde las 08:00 horas del día 13 hasta las 06:00 horas del día 14 de septiembre.

- * Los puntos kilométricos inicial y final de dicha vía serán:

- Punto kilométrico inicial: 4+600.

- Punto Kilométrico final: 5+890

VÍA LZ-67 La Santa-Yaiza

- La circulación permanecerá cerrada al tráfico excepto a vehículos de transporte público y vehículos de seguridad y emergencias.

- * Desde las 15:00 horas hasta las 23:00 horas del día 13 de septiembre.

- * Los puntos kilométricos inicial y final de dicha vía serán:

- Punto kilométrico inicial: 4+790.

- Punto kilométrico final: 7+500.

VÍA LZ-409 Mozaga-La Vegueta

- La circulación permanecerá cerrada al tráfico excepto a vehículos de seguridad y emergencias.

- * Desde las 08:00 horas del día 13 hasta las 06:00 horas del día 14 de septiembre.

* Los puntos kilométricos inicial y final de dicha vía serán:

- Punto kilométrico inicial: 0+000.

- Punto kilométrico final: 3+520.

VÍA LZ-30 Tegui-se-Uga

• La circulación permanecerá cerrada al tráfico excepto a vehículos de los Centros Turísticos y vehículos de seguridad y emergencias.

* Desde las 08:00 horas hasta las 22:00 horas del día 13 de septiembre.

* Los puntos kilométricos inicial y final de dicha vía serán:

- Punto kilométrico inicial: 6+550.

- Punto kilométrico final: 7+900.

• La circulación permanecerá cerrada al tráfico excepto a vehículos de los Centros Turísticos y vehículos de seguridad y emergencias.

* Desde las 11:30 horas hasta las 12:30 horas del día 13 de septiembre.

* Los puntos kilométricos inicial y final de dicha vía serán:

- Punto kilométrico inicial: 7+900.

- Punto kilométrico final: 8+575.

VÍA LZ-20 Arrecife-Tinajo

• La circulación discurrirá en sentido único ARRECIFE-TINAJO.

* Desde las 00:00 horas hasta las 22:00 horas del día 13 de septiembre.

* Los puntos kilométricos inicial y final de dicha vía serán:

- Punto kilométrico inicial: 7+660.

- Punto kilométrico final: 8+590.

• La circulación permanecerá abierta al tráfico en ambos sentidos reduciéndose la velocidad máxima permitida a 60 km/h.

* Desde las 10:00 horas hasta las 22:00 horas del día 13 de septiembre.

* Los puntos kilométricos inicial y final de dicha vía serán:

- Punto kilométrico inicial: 13+100.

- Punto kilométrico final: 17+000.

A uno de septiembre de dos mil veinticinco.

LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO, Eva Canitrot Vázquez.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

Unidad de Apoyo al Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura

ANUNCIO

3.430

Anuncio de 25 de agosto de 2025 por el que se hace público el Acuerdo adoptado por el Órgano de Evaluación Ambiental de sesión ordinaria, de fecha 19 de agosto de 2025, relativo a la formulación del Informe Ambiental Estratégico Simplificado de la “MODIFICACIÓN MENOR PGOU - REVISIÓN DE LA ORDENACIÓN USOS CALLE REAL, 23 (ANTIGUA)”, promovido por Dinosol Supermercados, S.L. - Expt. 2025/2800), a cuyo texto íntegro podrá acceder haciendo clic en el enlace del recuadro o bien, a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura (<https://sede.cabildofuer.es/eAdmin/IrAValidarDocumento.do>) y comprobando el documento con el C.S.V. 35600IDOC2C0CCF13301C9544A903FCC.

En Puerto del Rosario, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA,
Cristina Arribas Castañeyra.

174.710

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA

ANUNCIO

3.431

Mediante Resolución número 735/2025 del Sr. Consejero Delegado del C.A.A.F. de fecha 3 de septiembre de 2025, se ha procedido a aprobar la Lista Definitiva de Admitidos y Excluidos, composición del Tribunal Calificador, fecha y lugar de examen de la convocatoria para el proceso selectivo de cuatro plazas de Oficial de Segunda, grupo E, de la Plantilla de Personal Laboral Fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, por el turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2021 y 2022, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Aprobar la siguiente Lista Definitiva de Admitidos y Excluidos para la provisión de cuatro plazas de Oficial de Segunda, grupo E, de la Plantilla de Personal Laboral Fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, por el turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2021 y 2022:

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS- OFICIAL DE SEGUNDA, GRUPO E:

Nº	Nombre y apellidos	DNI
1	AGUIAR AVILA, ARIDANI	***9211**
2	ALVAREZ ALVAREZ, ISABEL	***3006**

3	ASCANIO BORDON, LUIS FRANCISCO	***3520**
4	AZNAR RODRIGUEZ, JORGE	***9894**
5	AZNAR RODRIGUEZ, SAMUEL	***9894**
6	BARRERA BARRIOS, JOSE MARTIN	***8659**
7	BRITO MORALES, MARIA GUAYEDRA	***9158**
8	BRITO RAMOS, IVAN JESUS	***2866**
9	CABRERA GONZALEZ, LUIS	***3019**
10	CABRERA PARCERO, YERAY	***5841**
11	CALERO MATEO, JOSE MIGUEL	***3008**
12	CARDENES GIL, VICTOR OSCAR	***1674**
13	CASTAN RODRIGUEZ, ALBERTO JESUS	***3061**
14	CERDEÑA ROBAYNA, ADRIAN	***9742**
15	COALLA DE LA GUARDIA, JAVIER SEGUNDO	***6763**
16	CURBELO CARREÑO, EDUARDO CESAR	***8794**
17	DEL TORO CALERO, PEDRO	***8524**
18	ESPINEL DE LEON, ANDRES	***3315**
19	ESTURILLO CANO, JUAN	***2577**
20	FUENTES GUTIERREZ, JUAN DAVID	***3182**
21	FUENTES MEDEROS, ADEY DOMINGO	***9755**
22	GIL SOCORRO, MANUEL DE LOS REYES	***7106**
23	GONZALEZ ESPINEL, MIKEL	***3494**
24	GONZALEZ TORRES, AARON JESUS	***3727**
25	GUERRA GUERRA, FRANCISCO	***3030**
26	GUTIERREZ GONZALEZ, ELOY	***3628**
27	GUTIERREZ HERNANDEZ, YONATAN JOSE	***2947**
28	HERNANDEZ CURBELO, ALBERTO	***9839**
29	HERNANDEZ LIMA, ECHEYDE	***2930**

30	HERRERA CABRERA, VICTOR MANUEL	***3238**
31	LEON SOTO, JOSUE	***3598**
32	LINARES UMPIERREZ, FRANCISCO	***8780**
33	LOPEZ DIAZ, RAFAEL	***2920**
34	MANISCALCO GUERRA, GAEL	***3717**
35	MARTIN BETANCOR, LUIS UBAY	***3568**
36	MENDEZ DIAZ, ELOY	***9557**
37	MORALES LIMA, RAYCO	***9605**
38	PEÑA GORDILLO, LUIS ALBERTO	***8980**
39	PEREZ DARIAS, RUBEN	***3710**
40	RAMIREZ GONZALEZ, DANIEL JESUS	***3885**
41	RAMIREZ GONZALEZ, IRIOME	***3687**
42	REYES FRAGIEL, YUBAY JOSE	***3190**
43	RODRIGUEZ ARMAS, RAMON	***2807**
44	RODRIGUEZ BETANCOR, ANTONIO	***8480**
45	RODRIGUEZ DIAZ, FEDERICO ORESTES	***4530**
46	RODRIGUEZ SAAVEDRA, VICTOR	***9079**
47	ROMERO ORTIZ, JOSE ADONAY	***9885**
48	ROMERO SANCHEZ, JOSE MANUEL	***8885**
49	SANTANA GARCIA, PRIMITIVO	***9051**
50	SANTANA MARTIN, JAEL JOSE	***3369**
51	SOSA BRITO, CEFERINO	***3275**
52	VERA BARRERA, JOSUE	***3575**
53	VERA DE LEON, CESAR	***9511**
54	VERA FRAGIEL, JUAN JESUS	***3054**
55	VERA ROBAINA, JOSE ANCOR	***3270**
56	VIERA PADILLA, CARMELO JERONIMO	***8849**

LISTA DEFINITIVA DE EXCLUIDOS- OFICIAL DE SEGUNDA, GRUPO E:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN	
			SUBSANABLE	NO SUBSANABLE
1	ACHAAOUD, MOHAMED	***3085**	* No aporta carnet de conducir	* Tasas por derecho de examen: no aporta el justificante de pago correspondiente
2	MARTIN BLANCO, RAUL	***2931**	<ul style="list-style-type: none"> • No aporta titulación requerida. • No aporta el carnet de conducir 	
3	MONSERRAT GARCIA, JAVIER	***9654**	• No aporta el carnet de conducir	
4	VERA HERNANDEZ, JOSE VICENTE	***2849**	<ul style="list-style-type: none"> • No aporta titulación requerida • No aporta el carnet de conducir • No aporta DNI 	* Tasas por derecho de examen: no aporta el justificante de pago correspondiente

(*) Cuando el motivo de exclusión sea “Tasas por derecho de examen”, el aspirante que no haya realizado el pago en el plazo de la convocatoria podrá subsanar aportando los justificantes que correspondan para justificar que en dicho plazo estaba exento de pago, según la Base 3ª.F de las Bases Generales para la selección de personal laboral temporal del C.A.A.F. (BOP número 63 de 15 de mayo de 2015) y el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Inscripción en Pruebas Selectivas de Personal al Servicio del Consorcio de Abastecimiento de Agua a Fuerteventura (BOP número 94 de 22 de julio de 2011).

SEGUNDO. De acuerdo con la Resolución de 25 de julio de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 184, de 31 de julio de 2024, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V».

TERCERO. Aprobar la composición del Tribunal Calificador, así como a los/las suplentes para la provisión mediante el sistema de concurso oposición, por turno libre de cuatro plazas de Oficial de Segunda, grupo E, de la Plantilla de Personal Laboral Fijo, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2021 y 2022, que a continuación se detalla:

Presidente/a:

Titular: Don Agustín Noval Vázquez

Suplente: Don Jorge Hernández Hernández

Secretario/a:

Titular: Doña Laura Yazmina Ramón Gopar

Suplente: Doña María Soraya Pérez Gopar

Vocal:

Titular: Doña Nelly Margarita Concepción Mederos

Suplente: Doña Alba de León Aguilar

Titular: Don César Antonio González Real

Suplente: Don Gregorio Hernández García

Titular: Don Jacob Bermo Sampedro

Suplente: Don Raimundo García Mesa

CUARTO. Se procede a aprobar el siguiente calendario en el que se indica la fecha, hora y lugar para la celebración de ambos ejercicios, de carácter teórico y práctico de la fase de oposición de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Oficial de segunda, grupo E, de la Plantilla de Personal Laboral Fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, por turno libre, así como para la configuración de la lista de reserva, para el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2021 y 2022:

FECHA	HORA	LUGAR	TIPO DE PRUEBA
10/10/2025	09:30 horas	Salón de actos del Centro Insular de Juventud Cabildo de Fuerteventura	Primer y segundo ejercicio (teórico y práctico)

QUINTO. De conformidad con lo establecido en la Base 7.2 de las Bases Generales, la lista definitiva de admitidos y excluidos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del CAAF, en el de sus oficinas de atención al ciudadano y en la página Web www.caaf.es

El presente acto administrativo pone fin a la Vía Administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En su caso, no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de UN MES. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

En Puerto del Rosario, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA (P.D. Dto. número 453/2023 de 29 de junio), Adargoma Hernández Rodríguez.

178.170

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.432

El Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTUACIONES

DESTINADAS A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LANZAROTE” (Expediente 6302/2025), según Anuncio inserto en el Boletín Oficial de Las Palmas, número 82, del día 9 de julio de 2025, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna; en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESARROLLEN ACTUACIONES DESTINADAS A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LANZAROTE.

PRIMERA. RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos en la BASE DÉCIMA de las presentes, y en aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

SEGUNDA. OBJETO Y FINALIDAD.

1. Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones o proyectos en materia de sostenibilidad en el marco de la declaración de la isla como Reserva de la Biosfera. A estos efectos se consideran Reservas de la Biosfera las zonas compuestas por ecosistemas terrestres, marinos y costeros, reconocidas por el Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la UNESCO.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán como finalidad financiar actuaciones llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro con sede en Lanzarote y La Graciosa, y que se desarrollen en el ámbito de ambas islas.

3. Las actuaciones deberán contribuir a la conservación de la diversidad biológica y cultural y el desarrollo económico y social a través de la relación de las personas con la naturaleza en la Reserva de la Biosfera de Lanzarote, teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica que marcan las políticas de desarrollo sostenible a nivel mundial, europeo y nacional.

4. Específicamente, podrán ser objeto de subvención, las siguientes líneas de proyecto:

4.1. Actuaciones que desarrollen de manera práctica los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

4.2. Actuaciones de sensibilización y divulgación sobre la Reserva de la Biosfera de Lanzarote en consonancia con la Estrategia MaB.

4.3. Iniciativas que contribuyan a la investigación, la conservación y/o el seguimiento de la biodiversidad terrestre o marina y los ecosistemas.

4.4. Actuaciones que contribuyan a la conservación y mantenimiento del paisaje insular.

4.5. Actuaciones que contribuyan a la restauración de espacios y ecosistemas degradados.

4.6. Actuaciones que contribuyan a la economía sostenible y/o circular.

4.7. Actuaciones que impulsen la custodia del territorio.

4.8. Actuaciones que contribuyan a la conservación y seguimiento ambiental de los suelos.

TERCERA. ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades que cumplan, en el momento de la solicitud, los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente a su naturaleza fiscal a fecha de la convocatoria correspondiente.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Tener domicilio social o sede permanente en las islas de Lanzarote y La Graciosa, aun cuando su ámbito territorial de actuación fuera regional o estatal.
- Tener entre sus fines institucionales primordiales la realización de alguna o algunas de las actividades a las que se refieren las presentes Bases y que las desarrollen efectivamente.

CUARTA. REQUISITOS ENTIDADES SOLICITANTES.

1. Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:

- a) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- d) No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

2. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente, sin perjuicio de su comprobación posterior por la Oficina de la Reserva de la Biosfera, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

3. El incumplimiento de estos requisitos, en cada caso, determinará la exclusión de las posibles entidades beneficiarias.

4. Las entidades y personas solicitantes deberán reunir a la finalización del plazo de presentación los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo mantenerse los mismos durante el periodo de ejecución de los proyectos y de justificación de la subvención concedida.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases y la convocatoria correspondiente, condiciones, requisitos y obligaciones que en las mismas se contengan.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la ejecución del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizarlos órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.
- e) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, desde que tal circunstancia se produzca.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición duodécima de las correspondientes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- k) No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.
- l) Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote:

- a) Las solicitudes cumplimentadas y firmadas digitalmente en el lugar correspondiente de cada uno de los anexos y documentos, se presentarán en el Registro Electrónico de la Corporación en la Sede Electrónica.
- b) Para iniciar la presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica para personas jurídicas.

c) En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico del Cabildo de Lanzarote.

d) Las notificaciones se realizarán a través del tablón de anuncios del Cabildo de Lanzarote, en su Sede Electrónica, <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de las entidades y personas interesadas en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote (www.cabildodelanzarote.com) y/o en la página web de la Reserva de la Biosfera.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como, la interpretación que de las mismas se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario de formular alegaciones y/o utilizar los recursos o medios de impugnación que a su derecho convenga.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por el Consejo de Gobierno Insular.

3. Las entidades presentarán una (1) única solicitud por proyecto.

SÉPTIMA. DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes dirigidas a la Presidencia del Cabildo de Lanzarote se formalizarán en los diferentes documentos que se establezca en cada convocatoria y deberán presentarse correctamente cumplimentados y firmados con certificado electrónico:

a) Instancia de solicitud cumplimentada y firmada electrónicamente.

b) Declaración Responsable cumplimentada y firmada electrónicamente.

c) Documentos acreditativos de la entidad solicitante. A tales efectos deberá aportarse:

- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.)

- Estatutos y sus modificaciones.

- Certificado de composición de la junta directiva de la entidad beneficiaria actualizado, emitido por Registro de Entidades de Canarias, con la relación de sus miembros y cargo que ostenta.

d) Memoria explicativa de la entidad y del proyecto para el que se solicita la subvención, cumplimentada y firmada electrónicamente. La misma estará debidamente firmada por la entidad solicitante, debiendo constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto.

Los proyectos o actividades para los que se solicita la subvención deberán cumplir los siguientes requisitos y de no ser así, la solicitud quedará desestimada:

- Ser adecuados a los principios y prioridades señalados en las presentes bases y en la convocatoria y estar incluidos en alguno de los proyectos recogidos en el punto 5 de la Base Segunda.

- Estar suficientemente desarrollada y justificada la información referida al proyecto o actividad solicitada en los anexos de las bases correspondientes.

- Que el proyecto para el que se solicita subvención, se lleve a cabo en el periodo de ejecución que se establezca en la Convocatoria. Los contenidos básicos que deberá incluir para su valoración técnica:

Naturaleza/Fundamentación: Descripción de manera suficiente y adecuada en qué va a consistir el proyecto.

Objetivos generales y específicos: Claramente formulados, en coherencia con la fundamentación del proyecto, así como con el conjunto de actividades y actuaciones a desarrollar y relacionados con los resultados que se pretenden conseguir.

Personas beneficiarias: Explicar con claridad cuáles son las personas participantes o beneficiarias a quienes se dirige el proyecto, estimando sus características generales y también su número.

Metodología: Especificar el método a utilizar, técnica concreta o instrumentos que se consideren relevantes para alcanzar los objetivos propuestos.

Actividades: Deberán estar descritas, clara y brevemente, de forma que puedan ser comprendidas en su temporalidad, por separado y en su relación entre las mismas.

Temporalización: Establecer un calendario de realización de las distintas fases y actividades previstas, dentro del período de ejecución previsto.

Localización territorial: Zonas geográficas que abarcará, y en su caso, referencia a los espacios o lugares donde se llevarán a cabo físicamente las actividades.

Recursos humanos: Indicar todo el personal que esté implicado en el proyecto y sus funciones, el equipo de base de trabajo, equipos técnicos de la zona, personas de apoyo u otros colectivos implicados.

Evaluación: Relación de indicadores que ayude a evaluar los objetivos programados.

e) Presupuesto de ingresos y gastos cumplimentado y firmado electrónicamente, en el cual se expondrán de forma detallada, y desglosados por conceptos, los ingresos y gastos previstos para la elaboración del presupuesto presentado. Si se aportan conceptos susceptibles de desglose sin que se muestre el mismo, el órgano instructor solicitará la subsanación. En caso de que esta no se produzca, podrá declararlos no subvencionables.

El presupuesto contendrá, o se anejarán al mismo, los estudios económicos que hayan sido utilizados para realizar el presupuesto de la intervención, entre otros, los cálculos salariales de las personas contratadas para el proyecto, desglosados por conceptos salariales y de Seguridad Social. En su caso, la entidad tendrá que justificar suficientemente la necesidad de realizar los gastos previstos.

f) Los certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social. En el caso de no presentarlos, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

g) Documento de Solicitud de Alta o Modificaciones de Terceros cumplimentada, firmada electrónicamente y además firmado y sellado por la entidad bancaria, cumplimentado. Solo se presentará este documento si no ha sido presentado con anterioridad o, si hubieran cambiado los datos del mismo.

h) Relación de justificantes y declaración de ingresos y gastos, en caso de actividades ya realizadas.

2. Los anexos serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

3. La documentación a presentar por las solicitantes deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.

1. Se entienden como gastos subvencionables aquellos que, de forma clara, estén directamente relacionados con la actividad subvencionada, sean estrictamente imprescindibles y se lleven a cabo dentro del plazo estipulado en la convocatoria.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros), las correspondientes entidades beneficiarias deberán solicitar como mínimo, tres ofertas a diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien.

A) Se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

1. Gastos derivados de la contratación de personal: Los costes salariales derivados de la contratación de personal.

2. Gastos corrientes:

- Los costes derivados de la realización de la actividad.
- Los costes derivados de las necesidades de movilidad para realizar la actuación.
- Los gastos del seguro de accidentes para cubrir la actividad desarrollada.
- Alquiler de locales y seguros correspondientes necesarios para el desarrollo de la actividad mientras dure esta.
- Adquisición de bienes y/o de equipamientos inventariables directamente relacionados con la actividad.
- Los gastos de limpieza, agua, luz, teléfono, combustible, material de oficina y ferretería (fungibles), mantenimiento informático, servicio externo de gestores, contables.

La necesidad de los citados gastos deberá ser justificada suficientemente por la entidad solicitante, pudiendo no admitirse por los órganos instructores cuando no quede suficientemente acreditada. En este supuesto se pondrá en conocimiento de la persona solicitante en el requerimiento de subsanación.

La entidad solicitante deberá imputar los citados gastos con un criterio de proporcionalidad con respecto al coste total subvencionado del proyecto, y siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

En el caso de repercutir los citados gastos, se cumplimentarán los campos correspondientes en el presupuesto de ingresos y gastos.

En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

B) No serán gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las gratificaciones personales de carácter extraordinario.
- Los gastos derivados de las indemnizaciones de personal por razones de despido o jubilación.
- Las dietas y demás retribuciones condicionadas a la participación en actos y reuniones de cualquier naturaleza.
- Los gastos de transporte, manutención y alojamiento realizado por personas diferentes de los destinatarios finales de la actividad o proyecto, aun estando directamente relacionados con el objeto de la actividad subvencionada, salvo que dichos gastos sean imprescindibles para la realización del proyecto, lo cual deberá ser justificado por la entidad.
- Los gastos no previstos en los convenios colectivos de aplicación.

NOVENA. FINANCIACIÓN Y CUANTÍA A CONCEDER.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base tercera. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario no podrá superar el 100% del presupuesto del proyecto presentado y aceptado como subvencionable. En el supuesto de que el crédito presupuestario asignado a la subvención correspondiente se agotase antes de la fecha de finalización del período previsto, se podrá proceder a la ampliación del mismo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente. La ampliación estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a la aprobación por el órgano competente.

DÉCIMA. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que la entidad solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las presentes Bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. La valoración de las actuaciones se realizará de acuerdo a los siguientes criterios y sus puntuaciones máximas:
 - a. Actuaciones que desarrollen de manera práctica los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), ONU. 17 puntos: un punto por ODS.
 - b. Actuaciones de sensibilización y divulgación sobre la Reserva de la Biosfera de Lanzarote en consonancia con la Estrategia MaB, UNESCO 12 puntos.
 - c. Iniciativas que contribuyan a la investigación, la conservación y/o el seguimiento de la biodiversidad terrestre o marina y los ecosistemas. 11 puntos.
 - d. Actuaciones que contribuyan a la conservación y mantenimiento del paisaje insular. 11 puntos.
 - e. Actuaciones que contribuyan a la restauración de espacios y ecosistemas degradados. 10 puntos.

- f. Actuaciones que contribuyan a la economía sostenible y/o circular. 9 puntos.
 - g. Actuaciones que impulsen la custodia del territorio. 8 puntos.
 - h. Actuaciones que contribuyan a la conservación y seguimiento ambiental de los suelos. 7 puntos.
 - i. Intensidad del efecto de las actuaciones sobre la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Reserva de la Biosfera. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos que el proyecto contemple los siguientes factores:
 - a) El proyecto ayuda a mejorar la cohesión social: 5 puntos.
 - b) El proyecto incluye procesos participativos implicando a otras entidades: 5 puntos.
 - c) El proyecto fomenta la participación de jóvenes. 5 puntos.
2. En el supuesto de que dos o más entidades beneficiarias obtengan igual puntuación, se aplicarán los criterios de desempate siguientes:
- a) Mayor puntuación obtenida en el criterio de valoración i.
 - b) Si persistiese el empate en la puntuación final, se priorizará el orden de evaluación atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.
3. En la Memoria explicativa (Anexo IV) se deberá justificar de qué forma el proyecto se ajusta a los criterios establecidos.

UNDÉCIMA. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones que se regulan en las correspondientes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado. Sin embargo, el importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

DUODÉCIMA. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los órganos competentes para la Ordenación, la Instrucción y la Resolución del Procedimiento de Concesión de las Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos que apoyen los objetivos de la Reserva de la Biosfera de Lanzarote son:

- a) El Órgano de Ordenación será el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.
- b) El Órgano Instructor. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/la Responsable Técnico de la Oficina de la Reserva de la Biosfera o el técnico en quien delegue.
- c) El Órgano Colegiado estará compuesto por un Presidente (Consejero del Área de la Reserva de la Biosfera del Cabildo de Lanzarote), un Secretario (Responsable Técnico de la Oficina de la Reserva de la Biosfera) y dos Vocales (Técnicos del Área de la Reserva de la Biosfera), pudiendo solicitar asistencia técnica exterior con voz, pero sin voto.

DECIMOTERCERA. ENTIDADES COLABORADORAS.

En el supuesto de que el Área no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de esta subvención y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

DECIMOCUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, adjudicando aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el Consejo de Gobierno Insular que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

B. Régimen de las subvenciones. Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de requisitos exigidos en la convocatoria, la aplicación de los plazos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

C. Instrucción. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos, en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en la convocatoria, y emitirá informe de las solicitudes de subvenciones presentadas, indicando que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

D. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviese debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las correspondientes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, contando DIEZ DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su publicación.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la subsanación se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, éstos hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente.

E. Informe del Órgano Colegiado. El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General Subvenciones y a las bases correspondientes.

La propuesta de concesión se formulará al órgano competente para resolver por el órgano colegiado a través del órgano instructor.

F. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes estimadas para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes desestimadas y las desistidas.

G. Trámite de Audiencia. La propuesta de resolución provisional será notificada a las entidades interesadas mediante su publicación en el tablón anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, concediendo un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos de artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de las entidades y personas solicitantes se entenderá aceptada la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de las entidades solicitantes se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del trámite de Audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades y personas solicitantes. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

H. Reformulación de las solicitudes. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la entidad solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado, a través del órgano instructor, al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

I. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de las solicitudes estimadas y las desestimadas, estableciéndose respecto a cada una estas las causas y motivos que avalen su denegación, y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada entidad beneficiaria el importe de la subvención concedida.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las entidades solicitantes frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

J. Resolución. Una vez terminada la instrucción, el Órgano competente resolverá el procedimiento. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Corporación Insular, a propuesta del Órgano Instructor y visto el informe del Órgano Colegiado.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS (6) MESES desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo para resolver no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarias e importes, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote.

J. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

Cuando la alteración sea debida a la no recepción de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de otra Administración o ente público o privado, inicialmente previstas, la entidad deberá garantizar la continuidad del proyecto con los recursos disponibles o compensar con otras fuentes de ingresos la pérdida, en ambos casos

se mantendrá el importe concedido hasta el máximo del 100%, salvo modificación sustancial o desproporcionada de los objetivos a conseguir con el proyecto subvencionado. La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

K. Desistimiento de la subvención. En caso de producirse el desistimiento por parte de alguna entidad solicitante de subvención de las que están incluidas en la resolución provisional, el crédito no aplicado podrá distribuirse entre las demás entidades, siempre que se respeten los límites de financiación que se establezcan en la convocatoria para cada objeto de la subvención.

L. Renuncia de la subvención. Si se produjera la renuncia a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, los créditos afectados no se repartirán entre el resto de las entidades beneficiarias.

M. Recurso contra la concesión de las subvenciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la resolución de concesión que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su publicación, o formular directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso y, si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOQUINTA. ACTOS DE COMUNICACIÓN.

La notificación a las entidades interesadas de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Los plazos de ejecución de la actividad y de justificación se determinarán en la convocatoria. De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación de los plazos establecidos para la ejecución y justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

DECIMOSÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa de gasto realizado, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el plazo de TRES (3) MESES desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad, que vendrá establecido en la convocatoria correspondiente.

2. Únicamente se considerarán gastos justificables aquellos que estén contemplados en el presupuesto de ingresos y gastos de la solicitud presentada, que se encuentren dentro del periodo establecido de ejecución y que corresponda a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Atendiendo a las características de estas subvenciones, la entidad beneficiaria deberá aportar a la Oficina de la Reserva de la Biosfera, la siguiente documentación justificativa:

a. Instancia de solicitud electrónica de justificación cumplimentada y firmada electrónicamente.

b. Memoria Justificativa de la actividad desarrollada, cumplimentada y firmada electrónicamente, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos.

c. Declaración de gastos y liquidación final cumplimentada y firmada electrónicamente.

d. Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad), con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en relación con el importe concedido de la subvención y además se aportarán todos los gastos no imputados al proyecto, pero si reflejados en el presupuesto de solicitud cumplimentado y firmado electrónicamente.

e. Facturas originales con cargo a la cuenta justificativa del gasto realizado, correspondientes al proyecto objeto de la subvención hasta el importe como mínimo de la subvención concedida a cada entidad no lucrativa y los documentos acreditativos del pago. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento.

Se establece como máximo un 20% del total de la subvención concedida pagada en efectivo.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables haya superado la cuantía de catorce mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (14.999,99 euros) y se presenten facturas justificativas de dicho gasto, la entidad beneficiaria deberá acreditar el haber solicitado como mínimo tres ofertas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del servicio o la entrega del bien, así como aportar las ofertas recibidas junto con las facturas justificativas de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Presentación en las Oficinas del Área de las facturas originales para proceder a su estampillado según lo recogido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En aquellos casos en que se financien gastos de personal: Cuando se trate de personal con contrato laboral, copia del contrato, acreditación de la titulación del personal contratado, en su caso, y los recibos de las nóminas firmados por las personas que hayan trabajado en las actividades y Proyectos, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad Social. Cuando se trate de contratación específica de servicios: Copia de dichos contratos y recibo de la cantidad abonada por el servicio prestado y documento acreditativo del ingreso en la Hacienda Pública de las retenciones practicadas.

f. Justificación de haber realizado difusión y publicidad de la colaboración del Cabildo de Lanzarote de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

g. En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

La convocatoria podrá establecer otra documentación de carácter obligatoria para la justificación.

La documentación presentada deberá ser aportada en formato .pdf y agrupada según el orden de cada una de las relaciones de categoría de gasto.

4. La Oficina de la Reserva de la Biosfera, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención concedida, a cuyo fin podrá requerir a la beneficiaria la remisión de la documentación necesaria.

5. Los anexos serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

6. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad para la que se solicitó la subvención.

Previa solicitud formulada por la entidad beneficiaria, podrá otorgarse mediante acuerdo del Consejo Gobierno Insular, una ampliación del plazo de justificación establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedarán sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Cabildo de Lanzarote, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de QUINCE (15) DÍAS sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan (artículo 70.3 del Real Decreto 887/200 de 21 de julio, de la Ley General de Subvenciones).

DECIMOCTAVA. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN Y ABONO.

1. El importe a otorgar a cada entidad beneficiaria se determinará mediante la aplicación de los criterios establecidos en la Base Décima y conforme al procedimiento descrito en la Base Decimocuarta.

El límite máximo de subvención por línea, proyecto y/o actividad será el que se determine expresamente en cada convocatoria.

La cuantía máxima a conceder a cada beneficiario no podrá superar el 100% del presupuesto del proyecto presentado y aceptado como subvencionable.

2. Dado el carácter de las subvenciones, destinadas a proyectos o programas de actuaciones de Interés General a realizar por entidades sin ánimo de lucro, el abono de la subvención tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En las convocatorias se podrán establecer límites máximos y mínimos para el importe de las subvenciones a conceder a cada proyecto de mantenimiento o programa, así como el importe máximo que podrá recibir cada entidad con cargo a la respectiva convocatoria.

DECIMONOVENA. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES O DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

1. El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las correspondientes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote.

Para la gestión del cobro de la deuda derivada del expediente de reintegro, la Red Tributaria de Lanzarote indicará los documentos necesarios para el pago de la deuda, que incluirán la información de los plazos y medios por los que podrá hacer efectiva la misma con la expresa indicación de que, en caso de no llevarse a cabo de manera voluntaria, procedería la exacción del mismo por la vía de apremio administrativo.

2. La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Oficina de la Reserva de la Biosfera del Cabildo de Lanzarote, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

VIGÉSIMA. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGESIMOPRIMERA. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

A. Las presentes bases reguladoras específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Tablón de Anuncios electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote.

B. Las convocatorias de ejercicios futuros se registrarán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en el tablón electrónico de la corporación.

C. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, por su parte, servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

VIGESIMOSEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, que se registrarán por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de Datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote vigente.

- Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.

VIGESIMOTERCERA. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El Órgano Competente para la Resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes Bases Reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a de la Oficina de la Reserva de la Biosfera del Cabildo de Lanzarote.

VIGESIMOCUARTA. CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá a la Oficina de la Reserva de la Biosfera del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

VIGESIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Deberá respetarse y aplicarse en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa aplicable en cada momento en materia de protección de datos personales.

La información contenida en la solicitud de la subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos. Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo las interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

VIGESIMOSEXTA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arrecife, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO, (por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

ANUNCIO**3.433**

El Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACER SABER: Que el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2025, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de las Personas Usuarias del Transporte Regular Interurbano de la Isla de Lanzarote.

Dada su condición reglamentaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 b) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a Información Pública por un período de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a fin de que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no presentarse reclamaciones y sugerencias en el referido plazo, se entenderá aprobado con carácter definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo.

El texto del Reglamento se pone a disposición en la Sede Electrónica del Cabildo de Lanzarote (Portal de Transparencia).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO (Por Delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 2023-4715, de 21/07/23), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

178.223

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos****Concejalía Delegada de Recursos Humanos****Dirección General de Recursos Humanos****Servicio de Recursos Humanos****Sección de Selección y Provisión****ANUNCIO****3.434**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 31216/2025, de 3 de septiembre, por la que se nombra como funcionarios/as en prácticas de ocho (8) aspirantes y como funcionarios/as de carrera de treinta y dos (32) aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión en propiedad por el sistema de concurso, dentro de los procesos de estabilización, de cuarenta y una (41) plazas de Agente de Movilidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de

las plazas incluidas en la oferta extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 126, de 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Resolución de la Directora General de Administración Pública número 47432/2022 de 5 de diciembre, por la que se aprueban las bases específicas han de regir la convocatoria del proceso de estabilización de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

TERCERO: Resolución de la Directora General de Administración Pública número 50990/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la oferta de empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

CUARTO: En el Boletín Oficial del Estado número 95/2023, de 21 de abril, se ha publicado un extracto de la resolución de la Directora General de Administración Pública número 50990/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria del proceso de estabilización de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la oferta de empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, habiendo sido objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

QUINTO: Consta en el expediente propuesta del tribunal al órgano convocante, nombramiento de 12 opositores como funcionarios/as en prácticas y 29 opositores como funcionarios de carrera que superan el proceso selectivo y configuración de lista de reserva, de fecha 1 de agosto de 2024.

SEXTO: Consta en el expediente informe relativo a 2 nombramientos que no se proponen, de fecha 29 de octubre de 2024.

SÉPTIMO: Consta en el expediente propuesta del tribunal al órgano convocante de nombramiento tras renuncia de cinco aspirantes propuesto para su nombramiento como funcionarios en prácticas, y tras la imposibilidad de nombramiento como funcionarios de carrera de dos aspirantes, por carecer de los requisitos exigido en las bases, de fecha 25 de noviembre de 2024.

OCTAVO: Consta en el expediente cuantificación y documentos contables de AD/RC que acreditan la existencia de crédito adecuado suficiente, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025.

NOVENO: Requerimiento de Intervención General de fecha 5 de agosto de 2025.

DÉCIMO: Consta en el expediente informe de Asesoría Jurídica relativo a “Efectos jurídicos derivados de la sentencia de sala tercera del Tribunal Supremo número 930/2025, de 9 de julio (rec. número 5278/2023) en el expediente de estabilización de una plaza de Encargado/a de Servicios - Almacenero”, de fecha 12 de agosto de 2025.

UNDÉCIMO: Consta en el expediente informe del servicio de Recursos Humanos justificando jurídicamente la normativa y jurisprudencia aplicable a la caducidad de la oferta de empleo público del supuesto que nos ocupa, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la reciente Sentencia del Tribunal Supremo número 930/2025, de 9 de julio (Recurso de Casación número 5278/2023), de fecha 14 de agosto de 2025.

DUODÉCIMO: Consta en el expediente informe de Intervención General de fecha veintinueve de agosto de 2025.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante RDL 781/1986).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y demás disposiciones que sean de aplicación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en su versión consolidada de 28 de junio de 2024 (ROGA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Las bases específicas que rigen la presente convocatoria establecen:

“OCTAVA. Curso formativo y período de prácticas. Los aspirantes que hayan superado la fase de concurso deberán superar un curso de formación y un período de prácticas, organizado por el Ayuntamiento de Las Palmas bajo la supervisión directa del Tribunal Calificador.

El curso formativo tendrá una duración de 100 horas, con carácter selectivo y en él se facilitarán los conocimientos precisos para el desempeño del puesto de trabajo de Agentes de Movilidad, estableciendo un programa formativo conforme a los módulos establecidos en el Anexo II, debiendo superar, mediante declaración de aptitud, cada uno de ellos.

Superado el curso formativo, se realizará un periodo de prácticas de 6 meses de servicio efectivo. Durante el período en que permanezcan nombrados como funcionarios en prácticas, los aspirantes desempeñarán un puesto de trabajo de la categoría objeto de convocatoria.

Quedarán exentos de realizar el curso formativo todos aquellos aspirantes que lo acrediten mediante certificado con aprovechamiento apto, debiendo coincidir el contenido formativo al recogido en el anexo II.

Igualmente, quedarán exentos de realizar el periodo de práctica, aquellos aspirantes que, durante los 24 meses anteriores a la fecha de publicación de la lista de valoración de méritos, acrediten una experiencia profesional mínima de 6 meses en la categoría de Agentes de Movilidad.

Los aspirantes podrán autorizar de forma expresa al Tribunal a recabar la información relativa al curso de formación y al cumplimiento del periodo exigido en el párrafo anterior.

Quienes superen el curso formativo y el período de prácticas hasta el momento en que sean nombrados funcionarios de carrera continuarán como funcionarios en prácticas y quienes no lo superen perderán el derecho a ser nombrados funcionarios de carrera, mediante resolución motivada, a propuesta del Tribunal de selección, con base en la propuesta formulada por el órgano responsable de la evaluación del curso formativo y el periodo de prácticas en su caso.

“NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento. Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por orden de puntuación, en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que no se hubieran presentado.

Como medida apropiada de agilización en virtud de lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; conforme al artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Se nombrará funcionario al aspirante propuesto, en el plazo de UN MES a contar desde la aprobación de la lista definitiva. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas

y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/index.html>. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de UN MES”

De la documentación obrante en el expediente, todos los aspirantes propuestos para su nombramiento como funcionarios en prácticas, al igual que los propuestos para su nombramiento como funcionarios de carrera, tienen el curso formativo realizado. Por tanto, los aspirantes propuestos para su nombramiento en prácticas, deberán realizar un periodo de prácticas de 6 meses de servicio efectivo. Tal y como establecen las bases: “Durante el período en que permanezcan nombrados como funcionarios en prácticas, los aspirantes desempeñarán un puesto de trabajo de la categoría objeto de convocatoria.” Tendrán derecho, por tanto, a percibir además de las retribuciones básicas, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto que van a desempeñar.

II. Sobre el cese del personal funcionario interino.

En la convocatoria del proceso de estabilización de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según las D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, han sido propuestos por el tribunal para su nombramiento un total de 40 aspirantes, por lo que una de las plazas no quedará cubierta de forma definitiva, como resultado del presente proceso selectivo.

Considerando que, de los agentes de movilidad afectados por la presente convocatoria de estabilización de empleo temporal, dos de ellos han decaído de su nombramiento por no reunir los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para su nombramiento como funcionario de carrera, habiendo quedado una plaza sin cubrirse de forma definitiva, uno de los dos funcionarios interinos podrá continuar con su nombramiento en régimen de interinidad.

A tal efecto, continuará desempeñando sus funciones como agente de movilidad en régimen de interinidad, el funcionario que figura en primer lugar según número de orden de la propuesta del tribunal, siendo el mismo, don Luis Eduardo Sosa de la Guardia, vinculado a la plaza 1AEC042 - puesto AGM-F-22.

En consecuencia, el funcionario don Fernando Arizmendi Fidalgo, el cual fue nombrado interino para ocupar en tal calidad la plaza con código 1AEC056, vinculada al puesto AGM-F-36, cesará en esta administración, con fecha de efectos del día inmediatamente anterior a la fecha en que se produzca la toma de posesión del aspirante don Saulo de la Cruz Bautista Vega, aspirante propuesto para ser nombrado funcionario en prácticas, y con adscripción al puesto con código AGM-F-36.

Al respecto se hace preciso realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 10.1 del TREBEP determina que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.

- La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

- La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

- El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

En consonancia con lo anterior el artículo 10.3 del citado cuerpo legal, determina las causas por las que la Administración puede formalizar de oficio la finalización de la relación de interinidad sin derecho a indemnización, estableciendo que, además de por las previstas en el artículo 63 (renuncia, pérdida de la nacionalidad, jubilación, sanción disciplinaria o inhabilitación), la relación de interinidad finalizará por:

- La cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

- Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

De igual manera, el artículo 65.4 de la Ley 2/1978 de la Función Pública Canaria establece: “Los funcionarios interinos cesan, en todo caso, cuando el puesto de trabajo que desempeñen sea provisto con funcionario de carrera por procedimiento legal o por supresión del puesto”.

Como puede comprobarse, el funcionario interino por la propia naturaleza de su relación no tiene reconocido el derecho a la permanencia en el cargo porque su nombramiento es provisional y se realiza por razones justificadas de necesidad y urgencia (artículo 10.1 del TREBEP).

Nos encontramos en el presente caso, con que, tras el proceso de estabilización, algunos de los candidatos seleccionados, que serán nombrados como funcionarios en prácticas, deberán realizar un periodo de prácticas que se realizará desempeñando un puesto de trabajo en el Ayuntamiento que, en el caso de uno de los seleccionados, se encuentra ocupado por un funcionario interino.

A priori, de la normativa analizada, se podría desprender que, el funcionario en prácticas, no puede considerarse funcionario de carrera a todos los efectos, por lo que no se podría cesar al interino por tal motivo -esto es, cese de conformidad con el artículo 10.3. A TRLEBEP-, al requerirse que la cobertura lo sea por funcionario de carrera. A pesar de ello, la jurisprudencia se ha decantado por estimar ajustado a derecho el cese de los funcionarios interinos tras el nombramiento del funcionario en prácticas que va a ocupar su puesto de trabajo, al entender que se dan los presupuestos para entender que se ha “extinguido la causa que motivó dicha contratación” al no existir ya la necesidad y urgencia que dio lugar al nombramiento.

Ejemplo de lo anterior lo encontramos en la sentencia del TSJ Comunidad Valenciana, de 21 de mayo de 2013, número 385/2013, (número recurso 94/2011), que, con referencia a su vez de la STSJ de la Comunidad Valenciana número 200/2013 de 14 de marzo, determina “La circunstancia de que en dicho momento los agentes adscritos no tuvieran aún la condición de funcionarios de carrera al no haber realizado las correspondientes prácticas, no puede llevarnos a anular el cese de doña Melisa, pues evidentemente tras la finalización del proceso selectivo donde se convocó el puesto que desempeñaba interinamente, habían desaparecido las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento, viniendo, por otro lado, previsto en las bases de la convocatoria que durante la realización del curso teórico práctico los aspirantes serán nombrados por el ayuntamiento convocante funcionarios en prácticas (...)”.

Al respecto, indicar que, la base octava de las bases específicas que rigen el presente proceso, establece: “Superado el curso formativo, se realizará un periodo de prácticas de 6 meses de servicio efectivo. Durante el período en que permanezcan nombrados como funcionarios en prácticas, los aspirantes desempeñarán un puesto de trabajo de la categoría objeto de convocatoria”.

En el mismo sentido se pronunció, la sentencia del TSJ de Andalucía de fecha 1 de junio de 2012 número 1656/2012, (número recurso 405/2011), al establecer “Por eso, el mismo precepto dispone que el cese de los funcionarios interinos se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63, las que afectan

a los funcionarios de carrera, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento, es decir, la urgencia o necesidad, aunque siga existiendo la plaza vacante.” Y concluye “es la necesidad la que justifica el nombramiento, la vacancia el supuesto que permite su apreciación. Por ello, podrán ser cesados en cualquier momento, cuando desaparezca la necesidad. Forzosamente, cuando se cubra la plaza, pues ya no media la circunstancia que permitía a la Administración considerar la urgencia y necesidad. Es decir, no se puede invalidar el fin de la interinidad porque la plaza ocupada transitoriamente siga vacante si se ha apreciado su falta de oportunidad al desaparecer las circunstancias que la provocaron. Desde esta perspectiva, por tanto, carece de relevancia que la plaza siga vacante o se ocupe su desempeño por medio de un funcionario en prácticas. No es la ocupación de la plaza lo que motiva el cese de los policías interinos, sino, se repite, que el Ayuntamiento estima que ya ha desaparecido su necesidad.”

III. Con relación al objeto de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

I. La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, tiene por objeto la reducción de la tasa de temporalidad en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas, configurándose la convocatoria de procesos de estabilización como la medida inmediata “para remediar la elevada temporalidad existente” a que se refiere el preámbulo de la Ley.

En ese marco, el propio preámbulo establece que la exigencia de los plazos fijados tiene por objeto “evitar dilaciones en estos nuevos procesos”.

En ese sentido, si bien se parte de la vinculación de todas las Administraciones Públicas al cumplimiento de estos plazos, es necesario destacar que la no observancia de alguno de ellos no deja de habilitar para el cumplimiento del objetivo finalista contemplado en la norma.

II. Sobre la naturaleza de los plazos previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, respecto a los procesos selectivos de estabilización.

La Dirección General de Función Pública del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, con fecha 4 de julio de 2022 (Ref: consulta 157/2022 - MMM) en respuesta a consulta sobre el criterio a seguir en la aplicación de los plazos legales previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, afirmó lo siguiente:

“La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, incluye una serie de plazos temporales para dar cumplimiento al compromiso de España con la Unión Europea, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en relación con la reducción de la temporalidad por debajo del 8% en las administraciones públicas para finales del año 2024.

(...) Tal y como dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 48.3: “La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, lo que implicaría que se pueda subsanar el retraso.

Los tres plazos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, carecen de carácter esencial, con lo que su incumplimiento constituye un vicio subsanable, de forma que cabe aprobar las ofertas con posterioridad al plazo establecido, así como publicar las convocatorias y concluir los procesos selectivos con posterioridad a los plazos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la ejecución de la oferta, particularmente, para la publicación de la convocatoria, al tratarse de la ejecución de una “oferta de empleo público o instrumento similar”, se aplicaría el artículo 70.1 del TREBEP, de forma que si bien los plazos del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, no son esenciales, sí operaría el plazo esencial de tres años dispuesto “en todo caso” en tal artículo.

(...) Entender lo contrario implicaría una inacción de las Administraciones que conllevaría el mantenimiento

del empleo temporal, ya que no pudiendo aprobarse la oferta o ejecutarse ésta, se mantendrían puestos estructurales ocupados de forma interina o temporal que es, precisamente, el problema que se quiere atajar y dentro del plazo legal acordado con la Unión Europea para la recepción de los fondos asociados al PRTR.

Nos encontramos ante plazos legales, que carecen desde el punto jurídico de carácter esencial, y cuya dilación supondría un vicio subsanable, pero que son de obligado cumplimiento en el marco de los hitos acordados con la Comisión Europea en relación con el PRTR, y en especial, en lo relativo los plazos de 31 de diciembre de 2022 y de 31 de diciembre de 2024.”

La indicada interpretación ha sido acogida por numerosas administraciones, como puede comprobarse con su reproducción en respuestas a consultas planteadas respecto al mismo asunto, así como por dictámenes de órganos consultivos, como el Consejo Consultivo de Canarias, que en su dictamen número 260/2023, de 13 de junio, la reproduce, coincidiendo igualmente en la consideración de los plazos citados de la Ley 20/2021 como no esenciales, al concluir:

“Conforme a lo razonado, se considera que los plazos establecidos en el art. 2.2 de la Ley 20/2021 no tienen la consideración de esenciales, con las consecuencias que de ello se derivan”.

III. Sobre la posible caducidad de las ofertas de empleo público y el artículo 70.1 del TREBEP.

La controversia respecto a la caducidad de las ofertas de empleo público había sido resulta por la jurisprudencia que recoge, por todas, la Sentencia núm. 4195/2019, de 12 de diciembre de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, al determinar:

“Este vicio de invalidez del acto administrativo permite, no obstante, la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que hemos apreciado, según faculta el artículo 51 de la Ley 39/2015. Y lo cierto es que el procedimiento selectivo se desarrolló sin que se atribuya vicio o tacha alguna, en su ejecución, determinante de su invalidez.

(...) Además, esta Sala tradicionalmente ha mantenido, con una reiteración que nos excusa de cita, el criterio de no alterar el resultado de la selección, respecto de los seleccionados, en los casos de impugnación de convocatorias o del resultado de procesos selectivos, sin perjuicio de determinar los efectos en cada caso”

Criterio que se reitera en numerosas sentencias, como ocurre con claridad meridiana en la Sentencia número 467/2023, de 16 de mayo de 2023, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que concluye:

“Sentado lo anterior, comenzaremos señalando que no concurre la causa de nulidad relativa a que el cese trae causa de una OPE caducada. Es verdad que el Tribunal Supremo ha reconocido que el plazo del artículo 70.1 EBEP tiene carácter esencial. Ello supondría que la realización de actuaciones fuera de ese plazo incurriría en vicio de anulabilidad, por aplicación del artículo 48.3 de la Ley 39/2015. A partir de ahí, nuestro alto tribunal ha mantenido la viabilidad de conservar los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse superado ese plazo de tres años, conforme a lo previsto en el artículo 49 de ese mismo texto legal. De tal modo que, en el caso de que el procedimiento selectivo se hubiera desarrollado sin vicio o tacha alguno determinante de su invalidez, han de mantenerse las actuaciones realizadas, aun cuando se hubiera superado el plazo máximo del artículo 70.1 EBEP (sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo 1.718/2019, de doce de diciembre -rec. 3.554/2017).

No obstante lo anterior, la interpretación que hace el apelante del artículo 70.1 EBEP no se acomoda a la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, considera el recurrente que, dentro de ese plazo de tres años, ha de haberse culminado el proceso de selección. Sin embargo, no es esa la interpretación que se deduce de las sentencias de nuestro alto tribunal, que computa este plazo desde la publicación de la OPE hasta que se produce la convocatoria (así, sentencias 1.718/2019, de doce de diciembre -rec. 3.554/2017- y 1.747/2018, de diez de diciembre -rec. 129/2016-). Y en

este caso no se ha superado el plazo de tres años entre la aprobación de la OPE, el 13 de diciembre de 2016 y la publicación de la convocatoria el 10 de diciembre de 2016”.

Sin embargo la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su reciente Sentencia número 930/2025, de 9 de julio (rec. 5278/2023), ha cambiado la jurisprudencia precedente.

Como es el artículo 70 del TREBEP dispone que “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de TRES AÑOS”.

La Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, del Tribunal Supremo en Sentencia número 1718/2019, de 12 Dic. 2019, Rec. 3554/2017, había reconocido el carácter esencial de tal plazo de tres años, de modo que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido por la Ley para su desarrollo, cuando, como en este caso, la naturaleza del plazo lo impone, determinaría la anulabilidad del acto administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 39/2015. Con arreglo a la Sentencia número 1718/2019 el «dies a quo» para el comienzo del plazo pasaba ser el de la publicación de la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial correspondiente, siendo el «dies ad quem» el de la publicación de la Convocatoria de las correspondientes plazas.

Así señaló que, el artículo 70 del TRLEBEP establece “la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas” y exige ejecutar la oferta de empleo público “en todo caso” dentro de este margen temporal. El plazo legal se interpreta como “improrrogable”, lo que implica que, “salvo razones muy poderosas”, el incumplimiento del plazo tiene el carácter invalidante.

Es decir, para el Tribunal Supremo el incumplimiento del plazo tiene carácter invalidante, determinando la caducidad de la oferta, salvo que concurren las que denomina «razones muy poderosas», lo que se especifica en cada administración y para el supuesto específico de la concreta gestión de los expedientes de convocatorias de plazas objeto de estabilización. Declara la Sentencia número 1718/2019, de 12 Dic. 2019, Rec. 3554/2017, en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

“CUARTO. La interpretación del artículo 70.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre (TRLEBEP).

En relación con la caracterización del plazo, como esencial o no, respecto de la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar, previsto en el inciso final del artículo 70.1 citado, en nuestra Sentencia de 21 de mayo de 2019, citando a su vez la precedente Sentencia de 10 de diciembre de 2018 (Recurso de Casación número 129/2016), declaramos su carácter esencial, al señalar que <<En cambio, sí es relevante tener presente que el límite de los tres años acompaña a la lógica de que se ejecuten las ofertas de empleo público aprobadas para un ejercicio determinado mientras permanezcan las necesidades en virtud de las cuales se elaboraron, necesidades que razonablemente pueden variar de manera significativa más allá de ese margen. En todo caso, llama la atención que la Comunidad de Madrid no haya explicado la razón a la que se debe la demora de nueve y siete años en efectuar las convocatorias.

Por último y en relación con lo que se acaba de decir, es menester señalar que la recurrente en casación no ha desvirtuado los argumentos con los que la sentencia justifica el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público. Ante una prescripción legal que impone “la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas

comprometidas” y exige ejecutar la oferta de empleo público “en todo caso” dentro de ese margen temporal y luego añade que el plazo será “improrrogable”, son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo.

No existen razones para modificar lo allí dicho en que ya se afirmó el carácter esencial del plazo”.

La reciente sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo número 930/2025, de 9 de julio (rec. 5278/2023), declaró en su fundamento de derecho quinto, lo siguiente (subrayado nuestro):

15. De todo lo expuesto y para resolver la cuestión de interés casacional, cabe deducir lo que sigue:

1º. Que la OEP se configura como un instrumento de planificación del empleo público de forma que los conceptos de “desarrollo” y “ejecución” comprenden, desde luego, la convocatoria de procesos selectivos de las plazas previstas en la OEP, una convocatoria que se inserta así en la lógica de la ejecución y desarrollo de una OEP.

2º. Si el artículo 70.1 del EBEP, inciso final, ordena que la ejecución de la OEP deba desarrollarse en el plazo de tres años, hay que deducir que tal plazo comprende no sólo la convocatoria sino, además, el completo desarrollo del proceso selectivo. Se trata de un plazo, en sí, razonable, y traslada a las Administraciones un mandato de celeridad y eficacia: no es razonable tener procesos selectivos abiertos durante más de tres años.

3º. La idea anterior se confirma si se ciñese la idea de ejecución de una OEP sólo al acto de convocatoria y hecha esta convocatoria, el proceso selectivo se desarrollase sin previsión de un plazo para concluirlo o, por fijar un plazo, que se desarrollase en los tres años: esto implicaría o procesos selectivos de duración indeterminada o permitir -de agotarse todos plazos- a que la ejecución de una OEP culminase al cabo de seis años.

4º. La idea de celeridad entendida como eficacia en la satisfacción de necesidades de contar con medios humanos, se deduce de la exposición de motivos de la Ley 20/2021 ya citada. Ciertamente su objeto es la reducción de la temporalidad, pero prevé que “para evitar dilaciones en estos nuevos procesos, se exigirá que las ofertas de empleo relativas a estos procesos de estabilización se aprueben y publiquen en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022, y las respectivas convocatorias antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024”.

5º. Esta idea de celeridad viene justificada tras los años de “reposición cero” por razón de la crisis económica, a la que se añadió la paralización de los procesos selectivos a raíz de la pandemia, más la urgencia para ejecutar los mandatos de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para atajar la temporalidad en el empleo público.

6º. Ahora ya no es tanto cuestión de celeridad como de eficacia aplicada a los sistemas de provisión de puestos en las Administraciones, eficacia que es principio constitucionalizado para regular la actuación de las Administraciones (artículo 103.1 de la Constitución) y que tiene su cabal concreción en los principios que relaciona el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público [cfr. apartados a), d), e) y h)].

16. Pues bien, los obiter dicta de las sentencias antes expuestas más la evolución de la normativa también expuesta, permiten avanzar en la interpretación del artículo 70.1 del EBEP y, dentro del recto entendiendo del instituto de la OEP como instrumento para la dotación de medios humanos a las Administraciones públicas, concluir que el desarrollo de la ejecución de un OEP implica, primero, que partiendo de la declaración de puestos vacantes preexistentes o de nueva creación, se programe su provisión; seguidamente, que esa provisión se haga efectiva mediante convocatorias públicas, de ahí que para su efectiva provisión el artículo 70.1 del EBEP prevea un plazo razonable, lo que no quita para que, justificada y excepcionalmente, sea admisible un retraso en ese proceso.

17. En consecuencia y, a efectos del artículo 93.1 de la LJCA, declaramos -como regla general- que el plazo de tres años del artículo 70.1 del EBEP, se cumple cuando el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo.”

El informe de la Asesoría Jurídica municipal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 12 de agosto de 2025 argumenta en el apartado V de sus consideraciones jurídicas, entre otras cuestiones, que “el Tribunal Supremo deja abierta la vía a posibles excepciones, al contemplar la posibilidad de que existan «razones muy poderosas» que impidan el cumplimiento del plazo de tres años, con la consiguiente inseguridad jurídica que ello comporta. En el presente supuesto, no sólo nos hallamos ante un proceso extraordinario de estabilización sometido al régimen temporal específico de la Ley 20/2021, sino que, además, concurren las causas justificadas y excepcionales a que se refiere el propio Tribunal Supremo: la elevada carga administrativa derivada de la gestión simultánea de numerosos procedimientos de estabilización y las limitaciones estructurales de recursos humanos, circunstancias ambas que constan documentadas en el expediente”. Sin olvidar que 602 plazas de los procesos selectivos de estabilización han sido modificadas durante su tramitación y gestión en ejecución de la sentencia número 489/2023, de 14 de diciembre de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el procedimiento ordinario 515/2022 y notificada con fecha 9 de enero de 2024, a través de la cual se concluye lo siguiente: “Estimar el Recurso Contencioso-Administrativo contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria de 19 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal (BOP de Las Palmas, número 62, de 25 mayo de 2022); y contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento citado de 26 de mayo y 2 de junio, que rectifican errores materiales cometidos en el Anexo de las plazas objeto de la Oferta de referencia” fallando “Anular tales resoluciones, en el particular en que se incluyen en la OEP las plazas propias del personal funcionario ocupadas por personal laboral indefinido no fijo y temporal, y que son objeto de oferta mediante vínculo funcional• quedando igualmente anulada la inclusión de las plazas expresamente enumeradas en los hechos primero y segundo de la demanda actora, en cuanto carecen de los requisitos previstos en la disposición adicional sexta u octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”, lo cual motivó la modificación durante el ejercicio 2024 de la Plantilla del presupuesto municipal, de la vigente RPT del Ayuntamiento, de la OPE aprobatoria de la de estabilización, así como de las convocatorias que afectaban a 602 plazas objeto de estabilización.

En tal sentido, y como concluye la asesoría jurídica en su informe de fecha 12 de agosto de 2025, los procesos selectivos de estabilización convocados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria:

- Se enmarcan en un régimen jurídico excepcional (Ley 20/2021) que modula los plazos generales del artículo 70.1 del TREBEP, aplicables a procesos ordinarios.
- Han sido tramitado conforme a la legalidad y jurisprudencia vigentes en el momento de su desarrollo.
- Presentan causas justificadas y excepcionales para cualquier eventual retraso, acreditadas documentalmente en el expediente, tales como la elevada carga administrativa y las limitaciones de recursos humanos.
- No existe jurisprudencia consolidada que permita aplicar automáticamente e invalidar procedimientos en curso con base exclusiva en la STS número 930/2025.

Por todo ello, en el presente expediente consideramos que no concurre causa de caducidad de la OEP de estabilización aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada en fecha 3 de junio de 2024, por el que se aprueba la Modificación de la Oferta de Empleo Público Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal, publicado en el BOP Las Palmas, número 68, de fecha 5 de junio de 2024, ni existe impedimento jurídico alguno para continuar con el procedimiento de contratación como personal laboral fijo, ni en los procesos selectivos en tramitación por el Servicio de Recursos Humanos, en aplicación del principio de conservación de actos administrativos (artículo 51 Ley 39/2015), deben preservarse

todos los actos válidamente dictados hasta la fecha, proseguir la tramitación y culminar el proceso conforme al mandato y plazos establecidos por la Ley 20/2021.

IV. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, previa delegación conferida, al amparo del artículo 127.1.h) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 1 de febrero de 2024, modificado y compilado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 6 de junio de 2024, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023, de fecha 26 de junio, (modificado por el Decreto de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto y por el decreto número 41391/2023, de 7 de noviembre y 42296/2024, de 30 octubre) por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio (modificado por decreto de la Alcaldesa número 6674/2024, de 20 de febrero), por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Cumplidos los trámites del proceso selectivo y efectuada la propuesta de nombramiento como funcionarios/as en prácticas y funcionarios de carrera por parte del tribunal calificador y habiendo comprobado que los/as aspirantes han acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, así como que se ha seguido el procedimiento y los trámites legalmente establecidos, esta Dirección General de Recursos Humanos, en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, de conformidad con el informe propuesta suscrito por la jefatura de servicio de Recursos Humanos de fecha catorce de agosto de 2025, así como con las observaciones efectuadas por la Interventora, en su informe de fiscalización de fecha veintinueve de agosto de 2025,

RESUELVE

PRIMERO. Nombrar como funcionarios/as en prácticas a los siguientes aspirantes, que han superado la fase de concurso del proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, y adscribirlos a los puestos, como funcionarios en prácticas, para la realización del período de prácticas de 6 meses de trabajo efectivo, con derecho al total percibo de las retribuciones correspondientes al Grupo C - Subgrupo C2 - Agente de Movilidad, que se relacionan a continuación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	PUESTO
Pérez	Batista	José Manuel	***214.88***	AGM-F-18
Suárez	Curbelo	Víctor Manuel	***315.44***	AGM-F-08
Ramírez	González	Ayoze Moisés	***759.76***	AGM-F-09
Alemán	Marrero	Edgar	***489.20***	AGM-F-16
Yánez	Ruiz	Iván Carlos	***759.17***	AGM-F-34
Florez	Suárez	Celsa	***431.19***	AGM-F-37
González	García	Luis	***038.10***	AGM-F-13
Bautista	Vega	Saulo de La Cruz	***290.21***	AGM-F-36

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al nombramiento de ocho (8) aspirantes que han superado la fase de concurso del proceso selectivo, como funcionarios/as en prácticas, por importe de ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos euros con ochenta y seis céntimos (158.472,86 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, según el desglose que figura a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
05043 13300 12004	Sueldos Personal Funcionario del Grupo C2	40.150,98	Nº Operación: 220250021165 Referencia: 22025001570
05043 13300 12006	Trienios del Personal Funcionario	3.188,15	Nº Operación: 220250024261 Referencia: 22025001571
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	21.150,08	Nº Operación: 220250021165 Referencia: 22025001572
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	483,91	Nº Operación: 220250024264 Referencia: 22025001572
05043 13300 12100	Complemento Destino Personal Funcionario	23.446,64	Nº Operación: 220250021165 Referencia: 22025001573
05043 13300 12101	Complemento Específico Personal Funcionario	63.668,08	Nº Operación: 220250021165 Referencia: 22025001574
05043 13300 12300	Residencia Personal Funcionario	6.385,12	Nº Operación: 220250021165 Referencia: 22025001575
	TOTAL	158.472,86	

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con los nombramientos como funcionario en prácticas de los ocho (8) aspirantes que han superado la fase de concurso del proceso selectivo, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, por importe de cuarenta y siete mil ciento setenta y siete euros con cuarenta y un céntimo (47.177,41 euros), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIF Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
01136.23100.16000	Seguridad Social	46.084,08	Nº Operación: 220250021166 Referencia: 22025003942
01136.23100.16000	Seguridad Social	1.093,33	Nº Operación: 220250024270 Referencia: 22025003942
	TOTAL	47.177,41	

CUARTO. Nombrar como funcionarios de carrera a los siguientes aspirantes, que han superado el proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, para ocupar en tal calidad las plazas, vacantes en la plantilla orgánica de personal del año 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 42/2025, de 7 de abril. Y adscribirlos a los puestos, como funcionarios de carrera, con derecho al total percibo de las retribuciones correspondientes al Grupo C-Subgrupo C2-Agente de Movilidad, que se relacionan a continuación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	PLAZA	PUESTO
Medina	Hernández	Jonatan	***772.66***	1AEC041	AGM-F-21
Campos	Henríquez	Manuel	***758.48***	1AEC060	AGM-F-40

Cubas	Muñoz	David	***515.61***	1AEC034	AGM-F-14
Santana	Araya	Jacobo	***712.37***	1AEC055	AGM-F-35
Miranda	Herrera	Aday David	***502.54***	1AEC047	AGM-F-27
Santana	Rodríguez	Carlos Isaac	***323.67***	1AEC043	AGM-F-23
Vega	Valido	Iban	***497.40***	1AEC031	AGM-F-11
Déniz	Pérez	Germán	***490.39***	1AEC052	AGM-F-32
Vega	Sosa	Alberto Javier	***705.13***	1AEC030	AGM-F-10
García	Reyes	Yeray Del Cristo	***078.99***	1AEC035	AGM-F-15
Odeh	Hazbouz	Wisam Hisham	***347.95***	1AEC045	AGM-F-25
Andueza	Medina	Patricia Omayra	***720.26***	1AEC040	AGM-F-20
Santana	Suárez	Juan Ulises	***082.02***	1AEC037	AGM-F-17
Cabrera	Mesa	Octavio Marcos	***509.65***	1AEC050	AGM-F-30
Hernández	Alemán	Ancor	***202.72***	1AEC049	AGM-F-29
Quintana	Ramírez	Armando	***513.02***	1AEC032	AGM-F-12
Bautista	Foronda	Antonio Emilio	***717.56***	1AEC059	AGM-F-39
Ortiz	Domínguez	Julio Santiago	***073.95***	1AEC053	AGM-F-33
Aguiar	González	Jacobo David	***511.58***	1AEC048	AGM-F-28
Khalil	Castellano	Andrés Yaser	***729.72***	1AEC046	AGM-F-26
González	Francés	Raúl Martín	***521.62***	1AEC061	AGM-F-41
Machín	Suárez	Alejandro	***308.99***	1AEC022	AGM-F-02
Vera	Díaz	Luz De Los Ángeles	***574.68***	1AEC051	AGM-F-31
Rial	Ojeda	Naomi	***225.19***	1AEC023	AGM-F-03
Alemán	Hidalgo	Francisco Javier	***281.82***	1AEC024	AGM-F-04
Hernández	Hernández	José Vicente	***357.93***	1AEC058	AGM-F-38
Vera	Vega	Raúl	***516.41***	1AEC027	AGM-F-07
Álamo	García	Juan Manuel	***866.87***	1AEC021	AGM-F-01
Robaina	Ortega	David Jerónimo	***513.92***	1AEC026	AGM-F-06
Pulido	Santana	Alexis Carlos	***719.31***	1AEC025	AGM-F-05
López	Zabala	Raúl	***700.85***	1AEC039	AGM-F-19
De La Fe	Ojeda	Rayco David	***511.59***	1AEC044	AGM-F-24

QUINTO. Imputar el gasto derivado del nombramiento como funcionarios de carrera, de los treinta (30) aspirantes que se relacionan a continuación, que han superado el proceso selectivo de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso de cuarenta y una (41) plazas de Agentes de Movilidad, perteneciente a

la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, por importe de quinientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cuatro euros con noventa y cinco céntimos (593.584,95 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, según el desglose que figura a continuación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	PLAZA	PUESTO
Medina	Hernández	Jonatan	***772.66***	1AEC041	AGM-F-21
Campos	Henríquez	Manuel	***758.48***	1AEC060	AGM-F-40
Cubas	Muñoz	David	***515.61***	1AEC034	AGM-F-14
Santana	Araya	Jacobo	***712.37***	1AEC055	AGM-F-35
Miranda	Herrera	Aday David	***502.54***	1AEC047	AGM-F-27
Santana	Rodríguez	Carlos Isaac	***323.67***	1AEC043	AGM-F-23
Vega	Valido	Iban	***497.40***	1AEC031	AGM-F-11
Vega	Sosa	Alberto Javier	***705.13***	1AEC030	AGM-F-10
García	Reyes	Yeray Del Cristo	***078.99***	1AEC035	AGM-F-15
Odeh	Hazbouz	Wisam Hisham	***347.95***	1AEC045	AGM-F-25
Andueza	Medina	Patricia Omayra	***720.26***	1AEC040	AGM-F-20
Santana	Suárez	Juan Ulises	***082.02***	1AEC037	AGM-F-17
Cabrera	Mesa	Octavio Marcos	***509.65***	1AEC050	AGM-F-30
Hernández	Alemán	Ancor	***202.72***	1AEC049	AGM-F-29
Quintana	Ramírez	Armando	***513.02***	1AEC032	AGM-F-12
Bautista	Foronda	Antonio Emilio	***717.56***	1AEC059	AGM-F-39
Ortiz	Domínguez	Julio Santiago	***073.95***	1AEC053	AGM-F-33
Aguiar	González	Jacobo David	***511.58***	1AEC048	AGM-F-28
Khalil	Castellano	Andrés Yaser	***729.72***	1AEC046	AGM-F-26
Machín	Suárez	Alejandro	***308.99***	1AEC022	AGM-F-02
Vera	Díaz	Luz De Los Ángeles	***574.68***	1AEC051	AGM-F-31
Rial	Ojeda	Naomi	***225.19***	1AEC023	AGM-F-03
Alemán	Hidalgo	Francisco Javier	***281.82***	1AEC024	AGM-F-04
Hernández	Hernández	José Vicente	***357.93***	1AEC058	AGM-F-38
Vera	Vega	Raúl	***516.41***	1AEC027	AGM-F-07
Álamo	García	Juan Manuel	***866.87***	1AEC021	AGM-F-01
Robaina	Ortega	David Jerónimo	***513.92***	1AEC026	AGM-F-06
Pulido	Santana	Alexis Carlos	***719.31***	1AEC025	AGM-F-05
López	Zabala	Raúl	***700.85***	1AEC039	AGM-F-19
De La Fe	Ojeda	Rayco David	***511.59***	1AEC044	AGM-F-24

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES AD/RC
05043 13300 12004	Sueldos Personal Funcionario del Grupo C2	150.565,80	Nº Operación: 220250001550 Referencia: 22025001570
05043 13300 12006	Trienios del Personal Funcionario	11.229,40	Nº Operación: 220250001559 Referencia: 22025001571
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	81.165,35	Nº Operación: 220250001567 Referencia: 22025001572
05043 13300 12100	Complemento Destino Personal Funcionario	87.924,90	Nº Operación: 220250001574 Referencia: 22025001573
05043 13300 12101	Complemento Específico Personal Funcionario	238.755,30	Nº Operación: 220250001584 Referencia: 22025001574
05043 13300 12300	Residencia Personal Funcionario	23.944,20	Nº Operación: 220250001592 Referencia: 22025001575
	TOTAL	593.584,95	

SEXTO. Imputar el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con el nombramiento como funcionarios de carrera de los treinta (30) aspirantes indicados en el párrafo anterior, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, por importe de ciento setenta y seis mil setecientos diez euros con tres céntimos de euro (176.710,03 euros), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIF Q28027003, con cargo a la aplicación presupuestaria 01136.23100.16000 y a los documentables con número de operación 220250001355 y referencia 22025001752.

SÉPTIMO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al nombramiento como funcionario de carrera de don Germán Déniz Pérez con DNI ***490.39***, por importe de diecinueve mil setecientos euros con diez céntimos (19.700,10 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, según el desglose que figura a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN PUESTO AGM-F-32	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
05043 13300 12004	Sueldos Personal Funcionario del Grupo C2	5.018,86	Nº Operación: 220250021167 Referencia: 22025001570
05043 13300 12006	Trienios Del Personal Funcionario	300,44	Nº Operación: 220250024276 Referencia: 22025001571
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	2.643,46	Nº Operación: 220250021167 Referencia: 22025001572
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	49,86	Nº Operación: 220250024279 Referencia: 22025001572
05043 13300 12100	Complemento Destino Personal Funcionario	2.930,83	Nº Operación: 220250021167 Referencia: 22025001573
05043 13300 12101	Complemento Específico Personal Funcionario	7.958,51	Nº Operación: 220250021167 Referencia: 22025001574
05043 13300 12300	Residencia Personal Funcionario	798,14	Nº Operación: 220250021167 Referencia: 22025001575
	TOTAL	19.700,10	

OCTAVO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con el nombramiento como funcionario de don Germán Déniz Pérez con DNI ***490.39***, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, por importe de cinco mil ochocientos sesenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos de euro (5.864,74 euros), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIF Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
01136.23100.16000	Seguridad Social	5.760,51	Nº Operación: 220250021168 Referencia: 22025003943
01136.23100.16000	Seguridad Social	104,23	Nº Operación: 220250024280 Referencia: 22025003943
	TOTAL	5.864,74 euros	

NOVENO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al nombramiento como funcionario de carrera de don Raúl Martín González Francés con DNI ***521.62***, por importe de diecinueve mil ochocientos setenta y cuatro euros con ochenta céntimos (19.874,80 euros) para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, según el desglose que figura a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN PUESTO AGM-F-41	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
05043 13300 12004	Sueldos Personal Funcionario del Grupo C2	5.018,86	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001570
05043 13300 12006	Trienios Del Personal Funcionario	450,66	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001571
05043 13300 12009	Otras Retribuciones Básicas Personal Funcionario	2.718,10	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001572
05043 13300 12100	Complemento Destino Personal Funcionario	2.930,83	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001573
05043 13300 12101	Complemento Específico Personal Funcionario	7.958,21	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001574
05043 13300 12300	Residencia Personal Funcionario	798,14	Nº Operación: 220250021169 Referencia: 22025001575
	TOTAL	19.874,80	

DÉCIMO. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la cuota patronal que se corresponde con el nombramiento como funcionario de carrera de don Raúl Martín González Francés con DNI ***521.62***, para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2025, por importe de cinco mil novecientos dieciséis euros con ochenta y dos céntimos de euro (5.916,82 euros), a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, con CIF Q28027003, según detalle que se relaciona a continuación:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)	DOCUMENTOS CONTABLES RC
01136.23100.16000	Seguridad Social	5.916,82	Nº Operación: 220250021170 Referencia: 22025003944

DECIMOPRIMERO. Cesar al funcionario interino don Fernando Arizmendi Fidalgo con DNI ***772.31***, en esta administración, con fecha de efectos del día inmediatamente anterior a la toma de posesión del aspirante don Saulo de la Cruz Bautista Vega, propuesto para ser nombrado funcionario en prácticas, y con adscripción al puesto con código AGM-F-36.

DECIMOSEGUNDO. Efectuar publicaciones y notificaciones que procedan.

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se publica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2025. La Directora General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de septiembre de 2025. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017), el Oficial Mayor, Domingo Arias Rodríguez.

En Las Palmas de Gran Canaria, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de 5 de junio de 2025), María Teresa Rodríguez Sánchez.

178.181

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

ANUNCIO

3.435

A medio de la presente se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía número 319 de fecha 6 de agosto de 2025, se han aprobado los nombramientos como personal laboral fijo en la plaza de AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, Subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, jornada parcial a favor

de las personas que han superado el procedimiento selectivo de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria pública, mediante concurso, para cubrir las plazas vacantes personal laboral fijo, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Artenara, cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

1. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, Subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, jornada parcial a favor de:

LUJÁN RODRÍGUEZ, NICOLASA *****1586

VEGA MENDOZA, OFELIA MARÍA *****0628

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, VERÓNICA D. PINO *****7076

Al ser la aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

2. Disponer la cantidad bruta total de 14.262,48 euros. De los cuales, 9.919,80 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. número 79, de 02/07/2025).

Y 4.342,68 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

3. Aprobar la Lista de Reserva o Bolsa de empleo para contratación de personal laboral temporal correspondiente al proceso selectivo de la categoría de AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO, subgrupo E/AP, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza y según el orden de puntuación siguiente:

SANTANA MOLINA, MARÍA DEL CARMEN *****9274

4. Notificar la presente resolución al aspirante que ha obtenido la plaza, comunicándole que deberá suscribir el contrato de trabajo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

5. Publicar anuncio de la contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Artenara, para mayor difusión.

6. Comunicar al Registro de Personal y dese traslado de esta resolución a la Dirección General de Función Pública, al Departamento de Nóminas y Personal, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Junta de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

7. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

8. Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los DIEZ DÍAS siguientes a su concertación.

9. Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. [<http://artenara.sedelectronica.es>].

En Artenara, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

177.806-A

ANUNCIO

3.436

A medio de la presente se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía número 320 de fecha 6 de agosto de 2025, se han aprobado los nombramientos como personal laboral fijo en la plaza de AUXILIAR DE GERIATRÍA, subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, jornada parcial a favor de las personas que han superado el procedimiento selectivo de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria pública, mediante concurso, para cubrir las plazas vacantes personal laboral fijo, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Artenara, cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

1. Nombrar como personal laboral fijo en la plaza de AUXILIAR DE GERIATRÍA, subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, jornada parcial a favor de:

SANTIAGO GARCÍA, FÁTIMA DEL ROSARIO	****5241
MENDOZA MEDINA, ELOISA	****2059
PÉREZ QUINTANA, TOMASA EXPEDITA	****8896
SANTANA GUERRA, ISABEL ÁNGELES	****3060
RAMOS SANTANA, JUANA JESÚS	****5246
PÉREZ QUINTANA, JUANA LUCÍA	****2224
MEDINA DÍAZ, ARACELI MARÍA	****2204
ALONSO VEGA, CARIDAD	****1770

Al ser la aspirante que ha superado el procedimiento selectivo, a través de concurso de méritos, obteniendo la máxima puntuación.

2. Disponer la cantidad bruta total de 14.262,48 euros. De los cuales, 9.919,80 euros corresponden a las retribuciones básicas y complementarias a las que asciende la plaza AUXILIAR DE GERIATRÍA, Subgrupo E/AP en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, de acuerdo con lo recogido en el Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. número 79, de 02/07/2025).

Y 4.342,68 euros en concepto de gastos de seguridad social, cotización empresarial a cargo de esta Entidad.

3. Aprobar la Lista de Reserva o Bolsa de empleo para contratación de personal laboral temporal correspondiente al proceso selectivo de la categoría de AUXILIAR DE GERIATRÍA, subgrupo E/AP, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza y según el orden de puntuación siguiente:

DÍAZ MORERA, MARÍA DOLORES	****2225
TRUJILLO SUÁREZ, PURA CANDELARIA	****1506
CASTRO SUÁREZ, RUYMAN JOSÉ	****7909
SUÁREZ RAMOS, MARÍA SOFÍA	****5486
PÉREZ QUINTANA, SOLEDAD VICTORIA	****9976
QUINTANA BOLAÑOS, CONSUELO	****0067
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, VERÓNICA PINO	****7076
VEGA MENDOZA, GUACIMARA	****0629
SANTANA MOLINA, MARÍA DEL CARMEN	****9274

4. Notificar la presente resolución al aspirante que ha obtenido la plaza, comunicándole que deberá suscribir el contrato de trabajo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

5. Publicar anuncio de la contratación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Artenara, para mayor difusión.

6. Comunicar al Registro de Personal y dese traslado de esta resolución a la Dirección General de Función Pública, al Departamento de Nóminas y Personal, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Junta de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

7. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

8. Formalizado el contrato, comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los DIEZ DÍAS siguientes a su concertación.

9. Informar a la representación legal de los empleados de la contratación, a los efectos que procedan.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. [<http://artenara.sedelectronica.es>].

En Artenara, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

ANUNCIO**3.437**

A medio de la presente se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía número 333 de fecha 12 de agosto de 2025, se ha aprobado el nombramiento como personal laboral fijo en la plaza de AUXILIAR DE BIBLIOTECA, Subgrupo C/C2 en la Plantilla del Ayuntamiento de Artenara, indefinido tiempo completo a favor de las personas que han superado el procedimiento selectivo de acuerdo con las bases reguladoras de la convocatoria pública, mediante concurso, para cubrir las plazas vacantes personal laboral fijo, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022, en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Artenara, cuya parte dispositiva se inserta a continuación:

1. Autorizar la formalización del contrato de trabajo en la modalidad de personal laboral fijo, tras la superación del proceso selectivo extraordinario de estabilización, para la provisión en propiedad de UNA plaza de AUXILIAR DE BIBLIOTECA, Grupo/Subgrupo C/C2, mediante el sistema de concurso, a favor de:

SUÁREZ RAMOS, ARIDANE SAMUEL

****1727

SEGUNDO. PROCEDER a la suscripción de un contrato fijo (clave 100 contrato «INDEFINIDO TIEMPO COMPLETO-ORDINARIO»), produciéndose la modificación extintiva del contrato temporal irregular que tenía suscrito el trabajador con el Ayuntamiento de Artenara.

TERCERO. Notificar la presente resolución al aspirante que ha obtenido la plaza, comunicándole que deberá suscribir el contrato de trabajo en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Asimismo, se le informará acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

CUARTO. Aprobar la Lista de Reserva o Bolsa de empleo para contratación de personal laboral temporal correspondiente al proceso selectivo de la categoría de AUXILIAR DE BIBLIOTECA, conforme a la calificación final y por orden de puntuación decreciente de aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza y según el orden de puntuación siguiente:

QUINTANA PÉREZ, PILAR MARÍA

****5210

QUINTO. Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, para mayor difusión.

SEXTO. Comunicar al Registro de Personal y dese traslado de esta resolución a la Dirección General de Función Pública, al Departamento de Nóminas y Personal, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Junta de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. [<http://artenara.sedelectronica.es>].

En Artenara, a doce de agosto de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS**Área Central****Recursos Humanos****ANUNCIO****3.438**

Por el presente se hace público que, por decreto número 2025-4094, de fecha 1 de septiembre de 2025, se aprueba la ejecución de Auto firme dictado por el Juzgado de lo Social Número 11, a favor del demandante don Pedro Vega Lerín:

“DECRETO

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ARUCAS, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

Visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Recursos Humanos fechado el día 28 de agosto de 2025 que, copiado literalmente, dice:

<<ASUNTO. Ejecución de Auto firme dictado por el Juzgado de lo Social Número 11, a favor del demandante don Pedro Vega Lerín.

HECHOS:

Primero: Por Decreto número 2024-6046, de fecha 19 de diciembre de 2024, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, para la cobertura de cuatro plazas de Arquitecto Técnico, reservadas para el Personal Laboral, Grupo A y Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, por el turno de acceso libre. Resultando excluido de dicha lista don Pedro Vega Lerín, por la causa de exclusión número 7, que es la siguiente: “No aporta la acreditación de la posesión de la titulación, certificaciones de sus equivalencias, u homologaciones exigidas en las bases”. Dicha Resolución administrativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 155, de 23 de diciembre de 2024, Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arucas (<https://arucas.sedelectronica.es>), así como en la sede electrónica y página web del Cabildo de Gran Canaria.

Segundo: Por el Juzgado de lo Social Número 11 de Las Palmas de Gran Canaria, el día 30 de junio de 2025, se dicta Auto sobre la medida cautelar ordinaria, en el número de procedimiento 506/2025, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Se acuerda la medida cautelar solicitada por don Pedro Vega Lerín en proceso seguido frente al Excmo. Ayuntamiento de Arucas, en orden a que se permita al actor la participación proceso selectivo extraordinario de estabilización para la cobertura de cuatro (4) plazas de Arquitecto/a Técnico/a de la plantilla del personal laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria en el marco de la Estabilización de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, publicada mediante Anuncio 5572 en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, 155, de 23/12/2024, en tanto se tramita y adopta resolución definitiva en el procedimiento principal.”

Contra dicha Resolución Judicial cabía interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante el Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso no ha sido interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

VALORACIÓN JURÍDICA:

Primera: El órgano responsable del cumplimiento de la parte dispositiva del aludido Auto firme de fecha 30 de junio de 2025, es la Alcaldía Presidencia, por corresponderle la jefatura superior de todo el personal, según dispone el art. 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda: El artículo 117.3 de la Constitución Española dispone que “El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimientos que las mismas establezcan”.

Por su parte el artículo 118 del mismo texto normativo señala que: “Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto”.

Tercera: En cuanto al régimen aplicable para la adopción de medidas cautelares, cuando el proceso versa sobre la impugnación de actos administrativos en materia laboral, dispone el segundo párrafo del artículo 79.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), lo siguiente: “Cuando el proceso verse sobre la impugnación de actos de Administraciones públicas en materia laboral y de seguridad social, la adopción de medidas cautelares se regirá, en lo no previsto en esta Ley, por lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en sus artículos 129 a 136.”

Cuarta: El artículo 131 de la LJCA dispone:” El incidente cautelar se sustanciará en pieza separada, con audiencia de la parte contraria, que ordenará el Secretario judicial por plazo que no excederá de diez días, y será resuelto por Auto dentro de los cinco días siguientes. Si la Administración demandada no hubiere aún comparecido, la audiencia se entenderá con el órgano autor de la actividad impugnada.”

Quinta: El artículo 132 de la LJCA dispone: “1. Las medidas cautelares estarán en vigor hasta que recaiga sentencia firme que ponga fin al procedimiento en el que se hayan acordado, o hasta que éste finalice por cualquiera de las causas previstas en esta Ley. No obstante, podrán ser modificadas o revocadas durante el curso del procedimiento si cambiaran las circunstancias en virtud de las cuales se hubieran adoptado.

2. No podrán modificarse o revocarse las medidas cautelares en razón de los distintos avances que se vayan haciendo durante el proceso respecto al análisis de las cuestiones formales o de fondo que configuran el debate, y, tampoco, en razón de la modificación de los criterios de valoración que el Juez o Tribunal aplicó a los hechos al decidir el incidente cautelar.”

Sexta: En cuanto a la ejecución de los autos, hay que estar a lo dispuesto para la ejecución de las sentencias y demás títulos ejecutivos, así lo dice el artículo 134 de la LJCA, que preceptúa:

“1. El auto que acuerde la medida se comunicará al órgano administrativo correspondiente, el cual dispondrá su inmediato cumplimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV del Título IV, salvo el artículo 104.2.”

Séptima: El artículo 103 de la LJCA, dispone:

“1. La potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás títulos ejecutivos adoptados en el proceso corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia.

2. Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

3. Todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

5. El órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley.”

Las Sentencias deben ejecutarse en sus propios términos, así lo manda el artículo 18.2 de la LOPJ. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 241.1 de la LRJS, que dice que la ejecución se llevará a efecto en los propios términos establecidos en el título que se ejecuta.

Octava: Como requisito previo para la ejecución de un Auto, hay que determinar si tiene o no carácter firme. Efectivamente, para que un Auto se ejecute y, por lo tanto, para que sean llevados a la práctica los pronunciamientos en el establecidos, es preciso que el Auto que se pretende ejecutar sea firme.

El artículo 104 de la LJCA viene a decir:

“1. Luego que sea firme una sentencia, el letrado o letrada de la Administración de Justicia lo comunicará en el plazo de diez días al órgano previamente identificado como responsable de su cumplimiento, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.”

En el apartado 3 del artículo 245 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) se dice que son sentencias firmes aquellas contra las que no quepa recurso alguno, salvo el de revisión u otros extraordinarios que establezca la ley. El artículo 97.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), dispone que en el texto de la sentencia se indicará si la misma es o no firme y, en su caso, los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo y los requisitos para ello, así como los depósitos y las consignaciones que sean necesarios y la forma de efectuarlos.>>

En uso de las atribuciones que me están conferidas según lo dispuesto en el apartado 1º, letra h) del art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, HE DISPUESTO:

PRIMERO: Ejecutar la parte dispositiva del Auto dictado por el Juzgado de lo Social número: 11 de Las Palmas de Gran Canaria, el día 30 de junio de 2025, sobre la medida cautelar ordinaria, en el número de procedimiento: 506/2025.

SEGUNDO: Ordenar que se lleven a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en orden al cumplimiento, en sus exactos términos, de lo dispuesto en la parte dispositiva de dicho Auto, que literalmente dice:

“Se acuerda la medida cautelar solicitada por don Pedro Vega Lerín en proceso seguido frente al Excmo. Ayuntamiento de Arucas, en orden a que se permita al actor la participación proceso selectivo extraordinario de estabilización para la cobertura de cuatro (4) plazas de Arquitecto/a Técnico/a de la plantilla del personal laboral, incluida en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria en el marco de la Estabilización de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, publicada mediante Anuncio 5572 en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, 155 de 23/12/2024, en tanto se tramita y adopta resolución definitiva en el procedimiento principal.”

TERCERO: En consecuencia, modificar el Decreto número 2024-6046, de fecha 19 de diciembre de 2024, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, por el que se aprueba la lista definitiva de aspirantes

admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, para la cobertura de cuatro plazas de Arquitecto Técnico, reservadas para el Personal Laboral, Grupo A y Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, por el turno de acceso libre, en el sentido de declarar admitido a don Pedro Vega Lerín, en tanto se tramita y adopta resolución definitiva en el procedimiento principal.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arucas (<https://arucas.sedelectronica.es>), así como en la sede electrónica y página web del Cabildo de Gran Canaria.

QUINTO: Dar traslado a todos los miembros que componen el Tribunal Calificador para que procedan a la valoración de los méritos del aspirante admitido y por si concurriera alguna de las causas de abstención o recusación recogidas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás disposiciones de aplicación. Asimismo, el aspirante admitido podrá recusar en cualquier momento a los/as designados/as, cuando concurren las causas previstas anteriormente.

SEXTO: Dar traslado del acuerdo al interesado y al Juzgado de lo Social Número 11 de Las Palmas de Gran Canaria.

SÉPTIMO: Dar cuenta de la resolución al Pleno, en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Contra la presente Resolución, que se dicta en ejecución de Auto judicial firme, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las acciones que las personas interesadas pudieran promover ante el órgano competente.

En la ciudad de Arucas, a uno de septiembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE.

EL SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, Oliverio de los Reyes Armas Guillén.

177.654

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANUNCIO

3.439

Por el que se hace de público conocimiento que por Decreto número 4438/2025 de 3 de septiembre de 2025, por el que se rectifican los errores advertidos en el Decreto número 4394/2025 de 28 de agosto de 2025. Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

“Dada cuenta de los errores advertidos en la Resolución número 4394/2025 de 28 de agosto de 2025, mediante la que se resolvió aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura definitiva de dos plazas de Funcionario de Carrera correspondiente al cuerpo de Bombero del Ayuntamiento de Pájara, encuadrada en el grupo de titulación C, subgrupo C2 y perteneciente a la escala de administración especial, subescala técnica servicios especiales, se emite la presente

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o

aritméticos existentes en sus actos. En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, en la Concejala Delegada de las Áreas de Cultura, Personal, Recursos Humanos y Tercera Edad, por Resolución número 3322/2023, de 23 de junio, (BOP número 79, de 30 de junio de 2023),

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar los errores advertidos en el Decreto número 4394/2025 de 28 de agosto de 2025, en los términos siguientes:

Donde dice: “Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión como Funcionario de Carrera de dos plazas de Bombero, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento de Pájara.

Asimismo, es objeto también de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo temporal, para cubrir un puesto vacante determinado, por exceso de acumulación de tareas o sustitución transitoria del titular, así como la ejecución de programas mediante Funcionarios Interinos, fundado en cualquiera de las causas previstas en el artículo 10.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La duración de la bolsa será de cinco años contados desde el día de su constitución, salvo que sea sustituida por otra bolsa de empleo temporal con anterioridad a esa fecha.

El sistema selectivo elegido es el de concurso oposición, mediante sistema general de acceso libre.”

Debe decir: “Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regir la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión como Funcionario de Carrera de dos plazas de Bombero, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento de Pájara.

Con la posibilidad de acumular las vacantes que se produzcan en el plazo comprendido desde la fecha de aprobación de la convocatoria hasta la conclusión del proceso selectivo, si estuviere la Oferta Pública de Empleo aprobada antes de la finalización del mismo.

Asimismo, es objeto también de la presente convocatoria la constitución de una bolsa de empleo temporal, para cubrir un puesto vacante determinado, por exceso de acumulación de tareas o sustitución transitoria del titular, así como la ejecución de programas mediante Funcionarios Interinos, fundado en cualquiera de las causas previstas en el artículo 10.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La duración de la bolsa será de cinco años contados desde el día de su constitución, salvo que sea sustituida por otra bolsa de empleo temporal con anterioridad a esa fecha.

El sistema selectivo elegido es el de concurso oposición, mediante sistema general de acceso libre.”

SEGUNDO. Publicar el anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara, para su conocimiento y efectos que procedan.

Lo manda y firma LA CONCEJALA DELEGADA DE LAS ÁREAS DE CULTURA, PERSONAL, RECURSOS HUMANOS Y TERCERA EDAD, Raquel Acosta Santana.”

Pájara, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DELEGADA DE LAS ÁREAS DE CULTURA, PERSONAL, RECURSOS HUMANOS Y TERCERA EDAD, Raquel Acosta Santana.

178.535

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

ANUNCIO

3.440

Expediente 5700/2021.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65.3 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, pongo en general conocimiento y en el de los/as interesados/as que por resolución de esta Concejalía Delegada de Urbanismo, se dictó la resolución número 5145/2025, de 22 de agosto, por la que se admite la iniciativa para el establecimiento y determinación del SISTEMA DE COMPENSACIÓN, como sistema de actuación o desarrollo de la UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 1 de suelo urbano no consolidado por la urbanización, sita en la zona industrial de Playa Honda, y se somete la presente resolución junto al expediente tramitado al efecto al trámite de información pública por un plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio.

Durante el citado plazo de información pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente y los documentos aprobados, y presentar la alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes, personándose en las Dependencias Municipales de la Oficina Técnica, sita en la Segunda Planta de la Casa Consistorial ubicada en la Plaza León y Castillo, s/n de San Bartolomé (Lanzarote), de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la presente resolución constituye un acto de trámite, y no es susceptible de Recurso de Reposición, conforme determina el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones en el plazo de DOS MESES anteriormente establecido.

En San Bartolomé (Lanzarote), a veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D. LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO (Resolución número 3113/2023 de 13 de junio (BOP de Las Palmas número 76, de 23 de junio), Marlene Romero Machín.

174.770

ANUNCIO

3.441

Expediente 8898/2021.

Pongo en general conocimiento general y en el de los interesados que al amparo del artículo 65 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por DECRETO 183/2018, de 26 de diciembre, por resolución número 4954/2025 de 11 de agosto, dictada por la Concejalía Delegada el Área de Urbanismo, se admite la solicitud de iniciativa de establecimiento del sistema de ejecución privada de COMPENSACIÓN para el desarrollo de la UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚMERO 2 de suelo urbano no consolidado por la

urbanización, sita en la zona industrial-comercial de Playa Honda, de este término municipal, sometiéndose el procedimiento a información pública por plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de inserción de este anuncio.

Durante el citado plazo de información pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente y los documentos aprobados, y presentar las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes, personándose en las Dependencias Municipales de la Oficina Técnica, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial ubicada en la Plaza León y Castillo, s/n de San Bartolomé (Lanzarote), los días hábiles, de lunes a viernes en horario de 08:30 a 14:00 horas.

A tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 112.2 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la mencionada resolución, haciéndole constituye un acto de trámite, y no es susceptible de Recurso de Reposición, conforme determina el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones o sugerencias en el citado plazo de DOS MESES.

En San Bartolomé (Lanzarote), a veintiséis de agosto de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE PRESIDENTE, P.D. LA CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE URBANISMO (Decreto 3113/2023 de fecha 19 de junio, B.O.P. de Las Palmas número 76, de 23 de junio de 2023), Marlene Romero Machín.

174.773

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

Secretaría General

ANUNCIO

3.442

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 3 de septiembre de 2025 la modificación de créditos 13/2025 - Crédito Extraordinario con cargo a remanente líquido de Tesorería. Expediente 6827/2025, se expone al público el mismo durante QUINCE DÍAS, como plazo para presentación de alegaciones.

Teguise, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Olivia Duque Pérez.

178.611

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ANUNCIO

3.443

Por Decreto de Alcaldía, número ALC/2025/805, de fecha 2 de septiembre de 2025, se resolvió, realizar el nombramiento de funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Tías, para ocupar 1 plaza vacante en la plantilla del personal funcionario de Trabajador/a Social, encuadrada en la Escala de Administración Especial; Subescala: Técnica, Grupo A; Subgrupo A2, a favor de:

- Doña Naira Arrocha Hernández, con DNI. ****5383S.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición potestativo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tías, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, José Juan Cruz Saavedra.

178.456

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TINAJO

ANUNCIO

3.444

Se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 27 de agosto de 2025, ha adoptado acuerdo relativo a la Aprobación Inicial del Expediente de la Modificación de Créditos número 2025/MOD/17 del Presupuesto en vigor en la Modalidad de Crédito Extraordinario con Cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales; se expone al público por QUINCE DÍAS durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las Dependencias del Ayuntamiento y presentar reclamaciones ante el Pleno, conforme determina el artículo 169, en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La Modificación de Crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de UN MES para resolverlas

El texto íntegro del acuerdo adoptado está disponible en la página web oficial del Ayuntamiento de Tinajo, en el Tablón de Anuncios (<https://tinajo.sedelectronica.es>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tinajo, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Jesús Casimiro Machín Duque.

178.178

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE**ANUNCIO****3.445**

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente de 21 de agosto de 2025, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TUINEJE.

Para cuantos estén interesados puedan, durante el plazo de TREINTA (30) DÍAS, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, examinar el expediente en la Secretaría General y/o sede electrónica: <https://sede.tuineje.es>, y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

En Tuineje, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES, EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, IGUALDAD, SOLIDARIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCESIBILIDAD, Pedro Jesús Rodríguez de León.

178.038



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMASFranqueo
concertado
23/1